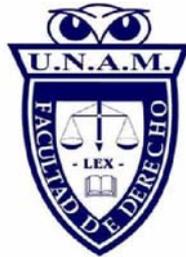




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO



ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA DEL
DISTRITO FEDERAL

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO PRESENTA ARACELI HERNANDEZ MUEDANO

ASESOR: MTRO. VÍCTOR MANUEL DÁVILA BARRAZA

CIUDAD UNIVERSITARIA

MÉXICO, 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias

A DIOS

POR LA VIDA,

POR EL AMOR DE MIS PADRES, HERMANOS Y AMIGOS,

POR LA ILUSIÓN,

POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ME RODEARON,

POR LA FORTALEZA PARA LUCHAR

POR LAS PUERTAS QUE SE ME ABRIERON,

POR LAS MANOS EN LAS QUE ENCONTRÉ APOYO Y

POR LA ALEGRÍA Y SATISFACCIÓN DE ESTA OCASIÓN.

TODO LO QUE TENGO, TODO LO QUE SOY,

A TI TE LO DEBO, A TI TE LO DOY.

Gracias de manera especial a mis padres Balbina e Hilario en quienes siempre he encontrado amor, comprensión y apoyo, gracias por sus esfuerzos, sus consejos, sus cuidados, su optimismo y por la confianza que han depositado en mí.

A mis hermanos José Alberto, Yadira y Eduardo por su amor, paciencia y ayuda, a Luis Enrique Martín por su apoyo constante.

A la abuela Cuca y al abuelo Jesús por su cariño, apoyo y consejos.

Gracias a mis amigas y amigos con quienes he compartido grandes momentos, muchas alegrías y enriquecedoras experiencias.

A ésta H. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México a la que me enorgullece pertenecer, que me abrió las puertas, me brindó conocimiento y me dio las herramientas para caminar en la vida profesional.

A mis maestros por el tiempo, experiencia y conocimientos compartidos, sin su ayuda y dedicación este momento no sería posible.

ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1 La policía en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824....	1
1.2 La policía en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1836....	3
1.3 La policía en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857....	7
1.4 La policía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917...	15
1.5 Reforma de 1994 a los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	22
1.6 Reforma de 1996 al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	24
1.7 Reforma de 2008 a los artículos 21,73 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	24

CAPÍTULO 2

SEGURIDAD PÚBLICA

2.1 Seguridad Pública Federal	31
2.2 Seguridad Pública Local (Distrito Federal)	33
2.3 Coordinación entre Seguridad Pública Federal y Seguridad Pública Local	34
2.4 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	36
2.4.1 Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal...	38
2.4.1.1 Secretario	39
2.4.1.2 Subsecretaría de Seguridad Pública	39
2.4.1.3 Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito	40
2.4.1.4 Subsecretaría de Desarrollo Institucional	41
2.4.1.5 Oficialía Mayor	42
2.4.1.6 Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales.....	42

CAPÍTULO 3

LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 Concepto de la policía	44
3.1.1 Como función	47
3.1.2 Como servicio público	48

3.1.3 Como institución	49
3.2 Naturaleza Jurídica de la policía	50
3.3 Clasificación	52
3.3.1 Policía Preventiva	53
a) Policía Sectorial	55
b) Policía Metropolitana	55
b.1) Policía de Transporte	55
b.2) Policía Femenil	55
b.3) Policía Montada	56
b.4) Policía Turística	56
b.5) Especialidad en Rescate y Urgencias	57
b.6) Granaderos	57
c) Fuerzas Especiales	58
c.1) Unidad Especial (motociclismo)	58
c.2) Helicópteros	58
c.3) Fuerza de Tareas	59
c.3.1) Especial Ribereña	59
c.3.2) Especialidad en proximidad	60
c.3.3) Especialidad en Caninos	60
d) Dirección General de Tránsito	60
d.1) Centro de Atención a Emergencias Viales	61
d.2) Radares	61
d.3) Grúas	61
e) Asuntos internos	62
3.3.2 Policía Complementaria	63
a) Policía Auxiliar	63
b) Policía Bancaria e Industrial	65

CAPÍTULO 4

ASPECTOS GENERALES DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 Reclutamiento	74
4.2 Profesionalización	78
4.3 Derechos	84
4.4 Obligaciones	88
4.5 Equipo de Trabajo	96
4.5.1 Armamento	97
4.5.2 Transporte	99
4.6 Correctivos disciplinarios	100
4.7 Estímulos y Recompensas	104
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	117

INTRODUCCIÓN

Para nadie es desconocido el problema que enfrenta el Distrito Federal en materia de seguridad pública, cada día los índices de inseguridad en el Distrito Federal son más altos y la gente en general desconfía en salir de sus hogares durante la noche por temor a la delincuencia y lo que es peor aún, hay quienes nos sentimos inseguros durante el día.

Pero, ¿qué es la seguridad pública? de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo veintiuno, la seguridad pública es la función a cargo de (en el caso que nos ocupa) el Distrito Federal y que además comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas, esta definición acrecienta nuestro interés por saber que es lo que esta ocasionando la inseguridad en el Distrito Federal.

La función de seguridad pública, bien aplicada tiene como resultado la protección de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, respecto a su persona, sus bienes y sus derechos, ahora bien, esta seguridad pública es delegada por el Estado al Distrito Federal, los Estados y los Municipios y a su vez el Distrito Federal la encarga a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal quien por su parte la delega a la policía del Distrito Federal, que se encuentra en contacto directo con la ciudadanía, es precisamente aquí donde radica la importancia que reviste la policía del Distrito Federal.

Cada día aumenta la frecuencia con que la sociedad expresa la desconfianza que tiene en quienes se encargan de mantener la seguridad pública y en quien la representa de manera directa que es la policía, por ello es que la policía del Distrito Federal es el objeto de esta investigación, como ya lo enunciamos antes, su función principal es mantener el orden, la seguridad y la paz públicas garantizando los derechos y la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México.

A lo largo de este trabajo ubicaremos a la policía del Distrito Federal dentro de la historia de México para localizar sus orígenes específicamente dentro del Distrito Federal, siempre a la luz de la legislación correspondiente y de los elementos relacionados a ella. El conocimiento sin duda permite al ser humano mejorar aspectos de su vida y subsanar errores, en el caso de esta investigación ese aspecto es la seguridad pública en beneficio de la sociedad.

El estudio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal nos permitirá enmarcar nuestro objeto de estudio, toda vez que ésta Secretaría se auxilia de la policía para la realización de sus atribuciones, la regula y la supervisa.

Será necesario llevar a cabo un análisis a efecto de establecer el concepto de policía, su naturaleza jurídica y su clasificación, de la misma manera conocer sus aspectos generales como lo referente al reclutamiento, profesionalización, derechos y obligaciones, aspectos sumamente relevantes pues de ellos depende el desempeño de sus labores y los resultados que tengan en sus actividades y por lo tanto el bienestar de la sociedad en general.

A pesar de que muchos se han adentrado en el estudio de temas relacionados con la policía, la carencia de conocimiento acerca de las condiciones y circunstancias que la rodean, refleja la falta de interés en ella y deja entrever las razones por las cuales ésta institución no ha evolucionado como deseamos.

La policía del Distrito Federal realiza todas sus actividades y ejerce sus atribuciones de conformidad con lo previsto en leyes y reglamentos que mencionaremos de manera breve pero siempre con el firme propósito de obtener información que nos ayude a entender el actuar de la policía del Distrito Federal, sus características y las atribuciones con las que cuenta, sus necesidades, pero también que nos permita exigir de ella la correcta realización de sus funciones de conformidad con su marco normativo.

Buscaremos los aspectos que fomentan su crecimiento, pero también aquellos que la conducen al rezago que la aleja de nuestras expectativas de policía eficiente, responsable y comprometida con su labor.

Al finalizar este estudio contaremos con la posibilidad de emitir conclusiones, acerca del conjunto de características, atribuciones y obligaciones que rodean a la policía del Distrito Federal y si estas características, atribuciones y obligaciones le permiten o por el contrario le dificultan la evolución, el crecimiento y el actuar a la policía del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN EL DISTRITO FEDERAL

Es necesario realizar un breve recorrido por la historia de México para ubicar el surgimiento de la policía del Distrito Federal, observar su legislación y elementos relacionados, pues sin duda el conocimiento permite al ser humano mejorar diversos aspectos y en este caso ese aspecto es la seguridad pública.

Durante la Edad Antigua y la Edad Media se consideraba que la actividad de policía incluía la actuación de todos los entes públicos, sin embargo con el paso del tiempo se fueron desintegrando algunas cuestiones y se le asignaron tareas específicas, de tal manera que la policía se quedó al tanto de las condiciones internas de las ciudades para mantener el orden y la paz de la comunidad, observemos los antecedentes de la policía en el Distrito Federal.

1.1 La policía en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Necesariamente debemos remitirnos a nuestra máxima fuente de derecho, nuestra Constitución Política, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos decretada el cuatro de octubre de mil ochocientos veinticuatro, no es realmente clara en cuanto a definir a la policía, sin embargo el artículo cincuenta se encarga de facultar al Congreso para que entre otras atribuciones forme los reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, designe a la fuerza armada de mar y tierra, fije el contingente de hombres respectivo a cada Estado y de las ordenanzas y reglamentos respectivos para su organización y servicio, menciono lo anterior toda vez que durante ese tiempo la policía no era concebida como hoy en día, sus funciones eran distintas y su organización se encontraba íntimamente relacionada con el ámbito militar.

En ésta Constitución se adoptó el sistema federal y de acuerdo a sus artículos cuarto y quinto se establecieron los integrantes de la Federación a los cuales se les llamó Estados o territorios, por otra parte se estableció la necesidad de encontrar un lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la Federación y derivado de ello fue

creado el Distrito Federal mediante un Decreto emitido el dieciocho de noviembre y promulgado el día veintinueve del mismo año de mil ochocientos veinticuatro.

El recién formado Distrito Federal necesitaba de orden, así que el Congreso en uso de sus facultades expidió el Bando de Policía y Buen Gobierno de mil ochocientos veinticinco, el cual estaba enfocado a cuestiones de orden y limpieza y no de delincuencia como sucede en la actualidad ya que esa función se encontraba a cargo de los militares.

Fue hasta mil ochocientos veintiséis cuando se publicó un bando en el que se establecía un cuerpo de policía federal, este cuerpo de policía se encargaba de vigilar la ciudad y fue denominado celadores públicos quienes se encontraban armados y ello los diferenciaba de otros vigilantes, por primera vez se establece el tipo de armamento que utilizarían, el uso de uniforme y las características del mismo. Sus miembros representaban autoridad y por lo tanto quienes se atrevían a agredirlos física o verbalmente eran castigados con una multa o arresto, en contrapeso los miembros de este cuerpo de policía no contaban con fuero lo cual evitaba cualquier abuso hacia la población.

Los celadores públicos se distribuyeron de acuerdo a las características del Distrito Federal de esa época, estableciendo cuarteles mayores y menores, sin embargo con el crecimiento de la ciudad se fue dificultando la vigilancia, el número de celadores se volvió insuficiente y con ello la necesidad de un nuevo reglamento.

El crecimiento de la ciudad y la necesidad de vigilancia dio pie al surgimiento de un nuevo reglamento de policía que fue publicado el veinte de diciembre de mil ochocientos veintiocho, pero ahora referente a los “Vigilantes en ese reglamento se intentó establecer una constante seguridad en las manzanas de los cuarteles y para ello era necesaria la participación de todos los ciudadanos, los padres de familia se encontraban presentes en el nombramiento de los nuevos vigilantes lo que permitía dar su visto bueno al respecto y conocer a los nuevos vigilantes, a su vez los vigilantes debían conocer a los habitantes de la manzana que debían vigilar para lo cual se auxiliaban de una libreta en la que anotaban el nombre del habitante y su ocupación, las reglas emanadas consideraron que todos los ciudadanos estaban obligados a cuidar el orden, dando parte a las autoridades de las faltas que notasen en él, para que los

servidores públicos pudiesen cumplir sus funciones, se determinó que era fundamental que conocieran bien, tanto a la manzana como a los vecinos de ella”¹.

Quien fuera cabeza de cada familia debía contar con una boleta denominada de seguridad que servía como control para constatar la honradez del portador, las acusaciones hechas en su contra y la portación de armas. Durante ese tiempo encontramos un antecedente importante de la participación ciudadana, los habitantes contribuían a mantener la seguridad a través de la vigilancia continua y la denuncia de disturbios e irregularidades.

Los vigilantes pronto cambiaron de denominación y se convirtieron en “soldados de policía a quienes les llamó *Gendarmes* derivado de los vocablos gens d armas”² quienes contaban con aspectos de tipo militar en el ámbito de seguridad pública comenzando por el nombre soldados de policía, aunque este sistema policiaco desapareció muy pronto y un nuevo reglamento dejó otra vez la vigilancia en manos de los propios vecinos.

La denominación de gendarme se mantuvo por muchos años para referirse a las personas encargadas de la seguridad.

El veintinueve de diciembre de mil ochocientos veintinueve se realizó un nuevo reglamento para Celadores Públicos que en la realidad no aportó grandes cambios, en la medida de lo posible el gobierno mantuvo el mismo esquema que se venía realizando en el que intervenía la población como defensa del bien propio y común.

La regulación respecto a la policía era fundamental para el correcto funcionamiento de la nueva ciudad ya que ayudaban y vigilaban su organización, sin embargo los cambios de tipo político durante esta época fueron determinantes para la creación legislativa y para la aplicación de las nuevas leyes y reglamentos.

1.2 La policía en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1836

Esta Constitución al igual que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos veinticuatro no define a la policía, sin embargo representó el marco de muchas otras leyes y reglamentos que hablaban al respecto.

¹ MARTINEZ Garnelo, Jesús “*Policía Nacional Investigadora del Delito Antología del Origen, Evolución y Modernización de la Policía en México*”, Porrúa, México, 1999,p. 101.

² *Ibid*, p.102.

En mil ochocientos treinta y siete, la vigilancia de la ciudad quedó bajo la responsabilidad de los prefectos y subprefectos que luchaban contra la delincuencia y los guardarios que tenían como responsabilidad la vigilancia de los ríos, los canales, los caños y la limpieza de las calles de la ciudad.

Para marzo de mil ochocientos treinta y ocho, se creó el cuerpo de la policía montada, con el objeto de contribuir a la preservación de la seguridad pública, por primera vez se observa de forma clara que la seguridad de los ciudadanos incluye también sus bienes. “Se expidió un reglamento de “Vigilante” o Cuerpo de Policías Montado de “Vigilantes Nocturnos y Diurnos”, en el cual, de forma inédita se puso énfasis en la seguridad de los ciudadanos y sus bienes”³

En mil ochocientos cuarenta y dos el alcalde del Ayuntamiento de México consideró adecuada la formación de un nuevo reglamento de policía, el motivo fue el crecimiento de la población en la ciudad, expresó la necesidad de establecer un regente de policía en cada manzana, éste regente de policía debía contar con ciertas características; en primer lugar su nombramiento estaba a cargo del ayuntamiento, debían ser vecino de la manzana, gozar de excelente conducta y ser económicamente acomodado para evitar que fuera sobornado, sin lugar a dudas este último dato debe ser tomado en cuenta para la actual policía del Distrito Federal.

Los regentes de policía debían nombrar a otras cuatro personas a las que se les denominaba inspectores y de las cuales era responsable respecto a sus funciones y los delitos, abusos u omisiones que éstos llegaran a cometer, incluyendo la obligación de dar aviso a los superiores de dichas faltas. Cabe mencionar que los puestos antes descritos no podían renunciarse, salvo impedimento físico, mental o moral y de cualquier manera el que tenía la determinación al respecto era el ayuntamiento.

En mil ochocientos cuarenta y tres los serenos suben a la categoría de vigilantes nocturnos y así surgen dos turnos para llevar a cabo la función de vigilancia, vigilantes nocturnos y vigilantes diurnos, cada uno con su respectivo orden y distribución para rondines.

Debemos tomar en cuenta que durante esa época la situación del país era muy inestable debido a los conflictos internos, a las amenazas de invasiones y a los cambios en el poder, por lo que fue hasta mil ochocientos cuarenta y siete que surgió un cambio

³GARCIA Luna, Genaro, “¿Por qué 1,661 corporaciones de policía no bastan?” *Pasado, presente y futuro de la policía en México?*, México 2006, p. 26.

importante, se crearon batallones de policía que tenían como función principal el cuidado de la ciudad y se creó también el Banco de policía preventiva y seguridad del Distrito Federal, el cual estaba destinado a prevenir el delito y a proteger a los habitantes, lo importante de esto es la noción de la prevención como objetivo principal de la policía, estableciendo una coordinación policía-ciudadano, interés privado- interés público, sin embargo aún no se contaba con un control total ya que para los ciudadanos era fácil huir y evitar la acción de la justicia con sólo cambiar de residencia, las deficiencias se fueron acumulando y hubo que hacer algunos ajustes.

Se creó entonces lo que fue denominado como Arreglo para la policía preventiva y seguridad del Distrito Federal, que era una especie de organización civil ya que entre sus miembros se encontraban los vecinos de la localidad, se encargaban de cuidar los comercios, mantener el orden en la manzana, mantenerla libre de malvivientes y vagos y evitar las riñas y disturbios entre los ciudadanos, eran quienes recababan toda la información posible en la comisión de un delito y daban parte de dicha información a los jefes. Para pertenecer a ella se establecieron ciertos requisitos entre ellos ser mexicano por nacimiento, tener más de treinta años y un dato importante es que debían contar con una profesión que les produjera más de tres mil pesos al mes, esto evitaría que sus miembros cayeran en la tentación de aceptar dinero a cambio de permitir u omitir ciertas actividades.

Como se hizo mención anteriormente, esta organización estaba compuesta de vecinos, y cuando se hizo necesario que dichos vecinos se enlistaran al ejército por causas políticas, la organización fue mermando en número y se hizo necesaria la creación de una nueva organización, ésta vez se denominó compañías urbanas de conservación las cuales se encontraban a cargo del Ayuntamiento, sólo tenía funciones administrativas, pero ante la necesidad se hizo necesaria su colaboración en materia de policía para proteger a la ciudadanía.

Hacia mil ochocientos cuarenta y ocho comenzó a organizarse la policía, estaba formada por escuadrones de infantería y caballería, y a la par fueron desapareciendo los guardias civiles que se habían formado y que se habían mantenido desde la proclamación de independencia. Debemos mencionar que ésta policía fue resultado de las nuevas políticas, entre las que se observaba la necesidad de resguardar las garantías de los ciudadanos y de brindarles seguridad, entre sus atribuciones estaban las de mantener la ciudad limpia, en orden y segura.

Para ingresar a este nuevo cuerpo de policía era requisito indispensable, saber leer y escribir, excepto para los guardias municipales, gozar de salud, presentar un aval que lo conociera.

Contaban ya con un uniforme específico que lo distinguía de los demás, es importante mencionar que los uniformes eran producto de las propuestas hechas por los particulares al Gobierno.

Para mil ochocientos cincuenta y uno cambió la estructura del Departamento del Distrito Federal y se crearon las denominadas prefecturas lo cual hizo necesario el nombramiento de nuevos alcaldes, regidores y síndicos que a su vez debían organizar a la policía, este periodo fue importante porque se dio una mayor importancia a la policía e incluso se destinó una mayor cantidad de presupuesto a los cuerpos de seguridad.

“Estando Don Antonio López de Santa Anna como Presidente de la República en mil ochocientos cincuenta y tres, se suprimieron las ocho prefecturas de policía, y se creó en su lugar una superintendencia de policía dependiente del gobierno del Distrito Federal, fue para el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, cuando se expidió el reglamento de esta organización, en el que se señalaron las atribuciones y facultades del superintendente, entre otras se le encargó proteger a la población y mejorar el servicio público de policía, así como elaborar un censo general de población, formar el catastro de los treinta y dos cuarteles de la ciudad y asegurar la salud pública de los habitantes de la capital”.⁴

Podemos observar a grandes rasgos que este reglamento abarcó puntos importantes para la administración pública como la limpieza, orden y vigilancia de la ciudad para garantizar la seguridad de todos los habitantes del Distrito Federal.

Si bien es cierto que la policía adquirió mayor importancia para el gobierno y que los policías contaban con armamento, uniformes y caballos, no todo era perfecto ya que los uniformes eran descontados del sueldo de los policías y quienes andaban a caballo corrían con los gastos de alimentación y cuidado de dicho animal.

Se estableció por primera vez la forma de castigo a las faltas que cometiera esta fuerza de policía y que iban desde una simple llamada de atención, la privación de la mitad del sueldo y finalmente la expulsión del cuerpo de policía.

En mil ochocientos cincuenta y cinco surgió el Reglamento sobre los deberes y atribuciones del Superintendente de Policía de la Municipalidad de México, en él se

⁴ *Ibid.*, p. 114.

observa la delimitación del Superintendente como cabeza de la policía del Municipio de México y por lo tanto responsable de la policía, claro subordinado al Gobernador y al entonces Supremo Gobierno. También se observó claramente el esfuerzo por dar a los habitantes, seguridad y organización y que hasta la fecha seguimos buscando, a través de una policía que englobaba diferentes aspectos entre ellos los administrativos, (como el aseo, el orden y la limpieza de lugares públicos), la vigilancia de obras, la formación de decretos para formar cuerpos especializados y la vigilancia diurna y nocturna.

1.3 La policía en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

De la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos cincuenta y siete podemos mencionar que se mantiene la facultad del Congreso mediante el artículo setenta y dos fracción diecinueve para expedir reglamentos.

En enero de mil ochocientos cincuenta y siete el Congreso establece mediante un decreto, a la policía como oficial y establece un cuerpo policial al que llamó guardia de seguridad que en realidad no era en nada diferente a lo que ya se había manejado, es decir, este cuerpo de policía estaba compuesto por celadores y contaba ya con su propio uniforme, estaba a cargo de la vigilancia en manzanas y cuarteles reportando todos los acontecimientos a las autoridades.

Por su parte, los pueblos, haciendas y rancherías, nombraban vigilantes que se encargaban de vigilar los caminos para protegerse de los bandidos y de esa manera surge de manera no oficial la policía rural, quienes posteriormente serían vigilados y dirigidos por un administrador.

“Lafragua, también tenía la intención de que la nueva fuerza policíaca contrarrestara la influencia del inseguro ejército, e impulsó la disciplina militar a la milicia y a la policía rural. Reglamentos semejantes a los del ejército regían la instrucción, el equipamiento, los ascensos y los castigos, y Lafragua reclutó a ex soldados para llenar las filas de la nueva fuerza”.⁵

Es importante mencionar que la seguridad del Estado era insuficiente, por lo tanto se vio en la necesidad de transferir un poco de esa responsabilidad a los particulares,

⁵ MARTINEZ Garnelo, Jesús “*Policía Nacional Investigadora del Delito Antología del Origen, Evolución y Modernización de la Policía en México*”, Porrúa, México, 1999, p.139. Apud Archivo mexicano: Colección de leyes, circulares y otros documentos I, pags. 196-197, 2, pags.641-677.

durante el periodo que va de mil ochocientos cincuenta y ocho y hasta mil ochocientos sesenta y uno, periodo en el que no se produjo algún cambio importante para la Policía del Distrito Federal, situación que se debió a la inestabilidad política que surgió en esos momentos ante la invasión francesa.

En mil ochocientos sesenta y uno se estableció una Inspección general de policía y un inspector para cada uno de los cuarteles, se crearon sub-inspectores que eran vigilantes auxiliares y vecinos de las manzanas. “Seguía el modelo del “Superintendente de Policía Rural” para el Distrito Federal y poco después la “Policía Rural”, en realidad la primera policía federal, una fuerza de presencia y vigilancia destinada a combatir el bandidaje en los caminos de las diferentes regiones del país”⁶.

“El presidente Juárez promulgó el Reglamento de la Policía de la Ciudad de México y el Distrito Federal el 15 de abril de 1872, cuyas facultades asignadas a la policía eran:

- a) prevenir los delitos;
- b) descubrir los que se hubieren cometido;
- c) aprehender a los criminales;
- d) cuidar el aseo e higiene pública; y
- e) proteger a las personas y las propiedades.”⁷

En el podemos observar claramente la función de prevención que desde entonces se contemplaba y que en nuestros días esta asignada a la policía preventiva, la investigación de los delitos y por su puesto las faltas administrativas.

Durante este periodo, el veintidós de septiembre de mil ochocientos sesenta y tres se estableció por primera vez que los gastos de la policía serían cubiertos por la Tesorería Municipal.

Estaba cerca la llegada de Maximiliano a tomar posesión del nuevo Imperio por lo que surgió un revuelo y se organizó un grupo denominado guardias imperiales quienes estaban encargados de garantizar la seguridad pública, el tránsito de carruajes incluso de ayudar en caso de incendio, todo esto para recibir en orden al nuevo emperador.

Maximiliano llegó a la ciudad de México en mil ochocientos sesenta y cuatro y a partir de su llegada se emitieron varios reglamentos y la materia de seguridad pública no fue la excepción al respecto se emitieron reglamentos “el de alumbrado, de guardias nocturnos, de servicio vecinal de policía, el de tránsito, el de limpieza de calles.”⁸

⁶ GARCIA Luna, Genaro, *Op. cit.*p.27.

⁷ ORTIZ Ortiz, Serafín, “*Función policial y seguridad pública*”, Mc. Graw Hill, México, 1998, p. 46.

⁸ MARTINEZ Garnelo, Jesús *Op. cit.*p .121.

En mil ochocientos sesenta y cinco se expide la Ley sobre la Policía General del Imperio, se designan comisarios imperiales, prefectos y la guardia municipal, la cual se dividía en guardias diurnos y nocturnos, todos ellos responsables de hacer cumplir los reglamentos de policía, en este reglamento se establecen de forma muy completa, para esos entonces, la organización, obligaciones y características necesarias del cuerpo de guardas aquí aparece algo importante y es que entre los requisitos para pertenecer a este grupo se encuentra la necesidad de un fiador, que era la persona que respondía por el nuevo guarda, situación que debería tomarse en cuenta para nuestros actuales policías, otro aspecto interesante es la prohibición de usar su armamento en la detención de una persona, sólo se permitía su uso en caso de defensa personal.

Algo que apareció en el reglamento antes comentado y que hoy día podría parecernos un tanto utópico era el principio bajo el cual debía conducirse la Policía, éste era, “ser ejemplo vivo del orden, obediencia, disciplina, actividad y buenas maneras, ya que así se dijo en el documento se lograría que fueran estimados por la sociedad, y logrando el prestigio moral adecuado”.⁹

El quince de septiembre del mismo año aparece un nuevo reglamento sobre el servicio vecinal de la policía y orden para la ciudad de México en el se establece una nueva organización, por cada cuartel existía un regidor al mando de un vecino al que se le denominaba teniente de cuartel y un ayudante de acera, ellos vigilaban que se cumplieran las disposiciones de policía, y enteraban de lo que sucedía a la policía, a los tenientes y al regidor, lo importante del cargo de teniente fue que era un cargo de tipo honorífico, la persona que era designada como tal debía contar con una excelente reputación entre los vecinos, tener un modo honesto de vivir y estar preparado sabiendo leer y escribir, por lo que la persona que era designada como teniente de cuartel no podía renunciar al cargo, tenía que ejercerlo por un año.

Para mil ochocientos sesenta y siete el gobierno comenzó a preocuparse nuevamente por la seguridad pública, fue entonces que se concibió la idea de reforzar la policía rural, ante el bandidaje que se incrementó, el gobierno convirtió a bandidos en policías, siendo este el punto que tal vez sea la causa del desprestigio que ha venido sufriendo nuestra policía capitalina.

Surgió el Reglamento de la Policía de la Ciudad de México que estableció únicamente respecto de la figura del Inspector General de la Policía del Distrito Federal

⁹ *Ibid*, p. 122.

y entre sus artículos obliga al Inspector a dar y vigilar la estricta observancia a las disposiciones de policía y buen gobierno, lo faculta para imponer arrestos y multas y a su vez pone a su disposición fuerza armada de policía, infantería y caballería e incluso los resguardos diurnos y nocturnos, sin duda la Inspección de Policía contaba con un poder importante.

Una vez caído el imperio, el gobierno federal, encabezado por Benito Juárez, emite un decreto en donde se forma un cuerpo de policías rurales dependiente de la Secretaría de Gobernación, del mismo modo, se reestructura el sistema policiaco, pues se determina que en la ciudad de México se había elevado, más que en ninguna otra parte, el índice de hechos delictivos.

Regresamos a los gendarmes, quienes reforzaron con grupos de caballería e infantería, y un dato relevante es que ahora los gendarmes eran cambiados de ubicación, el propósito que se perseguía era evitar la creación de intereses, por otra parte se pensaba que cambiándolos de ubicación los gendarmes desarrollaban un conocimiento general de las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos quienes también tenían un compromiso ya que estaban obligados a auxiliar y cooperar con los gendarmes.

Entre los requisitos para ingresar a este grupo de gendarmería se encontraban los siguientes y que no distan en mucho de los que ya hemos venido comentando; tener buena conducta, buena salud, mayores de veintiún años y saber manejar las armas y caballos.

El Gobernador del Distrito Federal vuelve a convertirse en la autoridad policial junto con un inspector general de policía, responsable directo de la corporación.

En mil ochocientos setenta y uno surge una policía denominada policía reservada, cuya principal aportación fue haber implementado los turnos de vigilancia de nueve horas cada uno.

Cuando Lerdo de Tejada entra a la presidencia comienza con algunos cambios de tipo administrativo entre ellos se autoriza al Ayuntamiento para dar a la policía uniformes adecuados a sus funciones y en mil ochocientos setenta y tres se realizan una convocatoria para la creación de estos uniformes, lo trascendente no son los uniformes sino la distinción y control que el uniforme daba a sus portadores y la prohibición que existía respecto a utilizarlos fuera de su servicio.

Para mil ochocientos setenta y siete los cuerpos de la policía seguían agrupados bajo el mando de un inspector general del que dependían todas las fuerzas de gendarmería, escuadras de bomberos, comisiones de seguridad y comisarías, pero para mil

ochocientos setenta y ocho se implanta un “nuevo reglamento de policía en donde las comisiones de seguridad pasan a ejecutar funciones reservadas a la policía judicial, con atribuciones para auxiliar a jueces y al inspector general de la policía en la captura de delincuentes, así como en la integración de pruebas en juicios criminales”¹⁰, en este reglamento se especifica la prohibición de recibir dádivas, de la misma manera a los requisitos para ser policía se agrega una solicitud por escrito y una recomendación de parte de una persona solvente.

Una vez más la lucha de poder y los diversos intereses políticos se hicieron presentes dentro de la policía, muchos policías fueron destituidos de sus cargos por corrupción y otros cometían arbitrariedades, por lo que fue generándose la desconfianza de los ciudadanos y por otra parte el desprestigio de la policía.

A pesar de que ya no era común ver bandidos convertidos en policías, Porfirio Díaz siguió con la práctica de sacar policías rurales de entre los artesanos, campesinos, panaderos, zapateros, y personas que se habían quedado sin empleo ante el crecimiento de la actividad industrial y que en la mayoría de los casos eran analfabetas, que a pesar de sentirse atraídos por la ciudad y el desarrollo no veían en la policía un compromiso profesional, más bien veían una oportunidad de trabajo temporal en lo que aparecía una oportunidad mejor, por lo tanto la policía debía contentarse con tener a los pocos voluntarios que aparecieran, las características que tenían sus elementos repercutían en la falta de interés por el cumplimiento de los reglamentos, así como la falta de respeto por los superiores y por lo tanto una amplia deserción, situación que no se aleja en mucho de la actual. Toda esta situación repercutió de la siguiente forma; los costos de tener una policía eran altos comparados con los resultados que producían, pues la mayor parte de los reclutas por provenir del campo no contaban con armamento ni caballo, por lo tanto el gobierno tenía que proporcionárselos, la falta de eficiencia, la insubordinación y el alto número de deserción provocó que Porfirio Díaz buscara los reemplazos de la policía entre las filas del ejército.

El interés de Porfirio Díaz por la policía no era gratuito, quien se vería beneficiado sería precisamente él, ya que al mantener a la policía bajo su mando podría establecer en ella un medio para mantenerse en la presidencia, evitar conflictos políticos internos o reprimirlos y atraer a grandes capitalista bajo la apariencia de ser un país estable y seguro para las inversiones.

¹⁰ *Ibid p. 149*

“A partir de 1880 se advierte la intervención del Congreso de la Unión para reformar las disposiciones existentes en materia de policía y proceder a elaborar todos los bandos, reglamentos y ordenamientos municipales y de policía que estaban vigentes en el Distrito Federal.”¹¹

Con el reglamento de fecha cuatro de junio de mil ochocientos ochenta se crea de manera oficial la policía rural y se institucionaliza a efecto de darle formalidad pues en la práctica ya había venido funcionando este tipo de policía y se le asigna como tarea específica la de perseguir y capturar delincuentes, así como brindar apoyo a la policía urbana.

Porfirio Díaz deseaba mejorar a la policía rural y para ello, se encargó de que contaran con el armamento más moderno, que en ese entonces eran espadas, cabinas, lámparas y silbatos, sin embargo sus elementos lejos de aprovecharlos, vieron en ello una oportunidad de obtener ganancias con su venta, quedándose de esta manera totalmente desprotegidos y a merced de los delincuentes.

Otro problema de la policía rural de Porfirio Díaz fue el alto grado de alcoholismo que había entre sus elementos, lo que en muchos casos repercutió en la comisión de delitos y faltas graves, lo cual alejó a la policía del ideal concebido por Porfirio Díaz.

Para mil ochocientos noventa los guardias rurales eran vigilados constantemente por los ciudadanos y viceversa, al respecto ambos se veían obligados a firmar reportes para asegurar al gobierno que se había llevado a cabo tal vigilancia.

Por otra parte se implementó la profesionalización para la policía rural y el ejército, el objetivo era institucionalizar estas dos fuerzas y hacerlas más eficientes y modernas y nace dentro del mismo año de mil ochocientos noventa la policía auxiliar a la que Porfirio Díaz, deseaba dotar de disciplina, organización y por su puesto moralidad, encaminada a seguirlo manteniendo en el poder, controlar la ciudad y mantener el orden y el buen gobierno. Durante los años siguientes el Congreso se dedicó, por ordenes de Porfirio Díaz, a expedir decretos para organizar a la gendarmería y a la policía urbana, el mejoramiento en sus funciones y el implemento de otras, como la de controlar el tránsito que para ese entonces ya comenzaba a ocasionar conflicto, el Congreso estaba muy atento a la seguridad sobre todo en el Distrito Federal claro esta por ser la cede de los Poderes Federales.

¹¹ ORTIZ Ortiz, Serafín, *Op. cit.*, p. 46.

De este modo llegamos a mil novecientos, año en el que se reordenó el grupo de policía denominado celadores municipales, grupo que se mantuvo desde la época Virreinal, comenzando con un aumento a su sueldo, así se continuó hasta que en mil novecientos dos se implementaron nuevos cuerpos de policía rural a los que se implementó la función de ser los cobradores de impuestos omitidos a los recaudadores, nuevamente se dotó de armamento a la policía de pie y montada y porque para Porfirio Díaz la seguridad era importante más que para los ciudadanos del Distrito Federal, para los capitalista e inversionistas extranjeros que veían en nuestro país una gran oportunidad de hacer negocios, debido a los subsidios, reducción de impuestos, préstamos y regalos que obtenían por parte del Gobierno.

No todo fue negativo durante el gobierno de Porfirio Díaz “fue precisamente en el Porfiriato que se dieron los primeros pasos para la profesionalización de la Policía mediante decreto se creó en 1908, la primera Policía Judicial propiamente dicha. Aunque tuvo una existencia viciada por que al igual que la policía rural, tenía como prioridad asegurar la tranquilidad del Estado entendida ésta como la tranquilidad del gobierno y la represión de sus adversario.”¹²

Realmente durante los años subsecuentes las aportaciones en materia de policía fueron prácticamente nulas, sin embargo, cuando la policía fue retomada, se hizo con mano dura por ejemplo se les facultó para fusilar delincuentes, sobre todo si atentaban contra el ferrocarril o el telégrafo, ya que estos dos medios contribuían a mantener la comunicación sobre todo en casos de emergencia y de esta manera mantener la paz.

De esta manera Porfirio Díaz mantuvo una aparente seguridad y paz en el país, lo que atrajo a empresarios extranjeros, quienes una vez instalados en el país se daban cuenta de la realidad y al efecto lo subsanaron con la creación de policía privada, para cuidar de sus empresas, aquí encontramos los antecedentes de la policía bancaria e industrial y de la misma seguridad privada de hoy en día.

Porfirio Díaz fue un excelente simulador y entendía que parte del poder de la policía rural estaba en su reputación, por ello les organizaba fiestas a las que por cierto acudían más diplomáticos y dignatarios que policías, les daba uniformes, organizaba desfiles, los hacía aparecer en periódicos y los describían como valientes, hábiles, fuertes, excelentes jinetes convirtiéndose de esta manera en una de sus fuerzas políticas para mantenerse en el poder. Sin embargo la situación de la policía se tornó un tanto

¹²GARCIA Luna, Genaro, *Op. cit.*p.28

contraproducente ya que para mantener la imagen que les había creado Porfirio Díaz se cometían muchas arbitrariedades y actos de prepotencia, se escondían sus errores y se disimulaban sus faltas.

Con el estallido de la Revolución, la ciudad fue puesta en estado de sitio y el ejército se hizo cargo de la seguridad pública. Los miembros de la gendarmería fueron enrolados en el ejército y otros regresaron a sus lugares de origen para incorporarse a filas revolucionarias, los pocos elementos que quedaron se dedicaron a auxiliar en servicios médicos pues prácticamente no había presupuesto para sostener la fuerza policíaca.

El treinta de diciembre de mil novecientos doce, Madero inaugura el Casino de la Escuela de Policía, a finales de esta década se reorganiza el cuerpo responsable de la seguridad en el Distrito Federal.

Madero conservó el ejército porfiriano exceptuando a los posibles rebeldes que pudieran causarle conflictos, reintegrando a algunos de ellos a la policía rural, aunque esto no sirvió de mucho a detener las ambiciones de quienes habían participado en el movimiento revolucionario y no deseaban regresar a sus casas con las manos vacías, incluso dentro de las filas de la policía rural se enlistaron bandidos a efecto de obtener algún provecho. El gobierno, para tratar de contrarrestar el problema de las arbitrariedades cometidas por la policía rural, creó infracciones y multas para aquellos que abusaran del poder de ser policía y por otra parte estímulos y recompensas para quienes cumplieran con sus labores de policía de manera sobresaliente, para el veinte de noviembre de mil novecientos doce Francisco I. Madero inauguró la Escuela de Policía de Balderas.

Como podemos observar el contexto de inestabilidad general en la ciudad de México durante la década de mil novecientos diez a mil novecientos veinte se reflejaba en diversos aspectos, entre ellos en los cuerpos policiacos, en este período hubo muchos cambios de directores de la policía, lo que provocó que la inseguridad en la ciudad se agudizara notablemente, aparecieron bandas organizadas y surgió el secuestro como uno de los delitos más recurrentes. Para contrarrestar estos efectos provocados por la Revolución, en el Distrito Federal se aumentó el número de policías y se creó el batallón de seguridad, que se armó con fusiles y ametralladoras con la finalidad de mantener el orden y tratar de detener el movimiento de agitación, ya que los empresarios querían asegurar su inversión, los guerrilleros un empleo remunerado y por supuesto una recompensa por su valor, los ciudadanos paz y así sucesivamente se fueron acumulando las exigencias, pero “ la usurpación del poder político por Huerta

afectó el sistema de la policía y algunos cuerpos de seguridad se incorporaron a la Secretaría de Guerra.”¹³

1.4 La policía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete se incorporó la creación del Ministerio Público y la subordinación de la policía judicial a esta nueva institución, a diferencia de lo que establecía la Constitución Federal de mil ochocientos cincuenta y siete en la que se dejaba en manos de los Presidentes Municipales la aprehensión de los delincuentes.

Observemos como estaba redactado el artículo veintiuno constitucional *“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.*

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

La ciudad seguía creciendo y con ello los problemas para mantener el buen orden y la seguridad, en materia de policía surgió la Ley de Organización de Distrito y Territorios Federales el día catorce de abril de mil novecientos diecisiete, la cual indicaba en su artículo treinta y ocho: “en las poblaciones del Distrito Federal y en los territorios de la Federación, la seguridad pública estará a cargo de los ayuntamientos respectivos, y por lo tanto, a éstos corresponde nombrar y remover libremente a todos los jefes, oficiales y demás personas que la desempeñen, hecha excepción de **la policía de la ciudad de México** y de la población que sea la cabecera de cada territorio, la que **dependerá del respectivo gobernador, siendo éste, quien nombre y renueve libremente a las personas que las integren**, aunque los sueldos de ellas sean cubiertos con los fondos municipales, a cuyo efecto se entregarán mensualmente a la tesorería

¹³ ORTIZ Ortiz, Serafín, *Op. cit.*, p. 46.

respectiva las cantidades que fueran necesarias.” (énfasis añadido)¹⁴ Podemos observar claramente que el encargado de nombrar a los miembros de la policía del Distrito Federal era el Gobernador.

En el año mil novecientos dieciocho estando en el poder el presidente Carranza se estableció la necesidad de mejorar las condiciones en las que se encontraba la policía del Distrito Federal y al respecto ordenó el refuerzo de una caja de ahorro para los policías, su beneficio moral y económico, campañas en contra del juego, los vicios y la vagancia, se importaron pistolas de Estados Unidos para los policías de la Capital, así como el apoyo de bicicletas para agilizar la persecución de los rateros, encontrando aquí tal vez el antecedente de los actualmente denominados popularmente como policletos, debemos tener presente que los automóviles eran muy caros y por lo tanto aún no figuraban como parte del equipo policial.

Más tarde fue publicada la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones el catorce de agosto de mil novecientos diecinueve, en la cual se indica que el Ministerio Público tenía a su disposición a la Policía Judicial y a la Policía Común, y que entre sus facultades estaba la de dictar ordenes de aprehensión.

Durante este tiempo se vivió una gran inestabilidad en el país y por lo tanto la policía cambiaba constantemente tratando de adecuarse a las nuevas condiciones y necesidades del país. Entre sus funciones estaban la de detener borrachos, vigilar las esquinas, hacían un trabajo de investigación bastante bueno aún tomando en cuenta que los delitos difícilmente quedaban sin castigo, incitando con ello la práctica de la justicia por propia mano.

Debido a las nuevas condiciones del Distrito Federal y al crecimiento demográfico, el gobierno observó la necesidad de crear un Departamento de Tránsito. Si bien es cierto que los aportes a la policía no fueron constantes si representaron los cimientos del sistema que actualmente tenemos.

Llegamos rápidamente a mil novecientos veinte tiempo en el que estuvimos bajo el mando y dirección de Álvaro Obregón, quien retomó la misma línea que manejó Carranza años atrás, ir aumentando el número de policías a la par del crecimiento de la población, táctica que perdura hasta nuestros días, se decía tener mayor cuidado en la selección del personal y se imprimió mayor vigilancia a los caminos despoblados,

¹⁴ MARTINEZ Garnelo, Jesús *Op. cit.*p.182

“hasta el triunfo de la Revolución entrados los años veinte, que el Presidente Álvaro Obregón decretó la Ordenanza General para los cuerpos de policía que instituyó la “Gendarmería”, con funciones de policía preventiva y de policía judicial. Esta figura evolucionó hacia la Policía del Departamento Central y a la Policía de Seguridad del Distrito Federal, que luego dio pie a la formación de numerosas corporaciones que compartirían funciones y jurisdicciones.”¹⁵

Respecto a la capacitación de los policías se implementó un servicio permanente de capacitación mediante la creación de la Escuela Técnica de Policía creada el veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.

En el año de mil novecientos veinticuatro durante el gobierno de Plutarco Elías Calles tomando en cuenta que ya se contaba con cajas de ahorro, las obligaciones de la policía se definieron y la escuela de policía se encontraba en funcionamiento, se retomó la idea de la capacitación de manera más especializada y todos los esfuerzos se encaminaron a la creación de una estructura formal, se unificaron las corporaciones de policía estableciendo los lineamientos para el ascenso en forma de escalafón, así como la disciplina y la autorización a los Comisarios para imponer penas administrativas.

Otro aspecto importante que vale la pena resaltar durante el gobierno de Calles fue la participación de México en un Congreso de Policía Internacional en el que se trataron aspectos como: “cooperación de los policías en diferentes países en la lucha contra la criminalidad, persecución enérgica del uso y comercio de drogas y portación de armas”¹⁶, esta participación a nivel internacional representa un elemento que permitió a la policía intercambiar conocimientos y experiencia en materia de seguridad, actualmente deberían retomarse ejemplos como este.

En mil novecientos veintiocho se crea por primera vez la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, se creó una Jefatura de Tránsito, quienes para el desempeño de sus actividades utilizaron motocicletas. En documentos oficiales se elimina el término de gendarmería sustituyéndose por policía del Distrito Federal.

Para mil novecientos veintinueve desaparece el municipio en México y con ello continuaron los cambios, fue en mil novecientos treinta y uno bajo el gobierno de Pascual Ortiz Rubio que se innovó en materia de policía al crearse el cuerpo de policía femenil, incorporar a la mujer en actividades de seguridad causó un revuelo importante en la sociedad, las opiniones se dividieron entre los que pensaban que era bueno

¹⁵ GARCIA Luna, Genaro, *Op. cit.* p.28.

¹⁶ MARTINEZ Garnelo, Jesús *Op. cit.* p.191.

incorporar a las mujeres a actividades de vigilancia y otros que criticaban su presencia, de cualquier manera la presencia de este cuerpo policial fue efímera, aunque resurgió formalmente años después. Otro avance importante por parte de Ortiz Rubio fue la creación de la policía científica derivada del Primer Congreso Nacional de Policía Científica.

La situación en el Distrito Federal cambió con el surgimiento de las delegaciones, que en un principio fueron doce, mediante la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos año en el que se denominó policía preventiva a la Policía del Distrito Federal que en ese entonces se denominaba Departamento del Distrito Federal, la policía preventiva obtuvo su primer reglamento orgánico hasta mil novecientos treinta y nueve, en el cual se reconoció y facultó como mando supremo de la policía al Presidente de la República, “tenía como objetivo: mantener el orden y la tranquilidad públicos, protegiendo la vida e intereses de la sociedad; en consecuencia su obligación oficial es la vigilancia y defensa social para prevenir la peligrosidad y la temibilidad criminal por lo cual proyectará también sus actividades de prevención y represión de las faltas e infracciones a los reglamentos, disposiciones, y órdenes administrativas en que se interese el orden público, la moral, las buenas costumbres y la economía del Estado, además se organizará y preparará militarmente con objeto de estar en condiciones de formar parte del Ejército Nacional, como Segunda Reserva”¹⁷, este reglamento sufrió una modificación casi inmediatamente después de su creación en mil novecientos cuarenta, para indicar que la policía era una institución gubernamental, destinada a mantener el orden y la tranquilidad y el orden públicos del Distrito Federal, pero posteriormente se mantuvo intacto durante casi cuarenta años.

La Ley reglamentaria del artículo ciento dos de la Constitución, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y en ella se expresaba el mando y autoridad que ejercía el Ministerio Público sobre todos aquellos que lo auxiliaban en sus funciones, entre los que se encontraban según el artículo tercero fracciones quinta y sexta, las policías de carácter federal y las policías preventivas y judiciales de las entidades federativas.

¹⁷ BARRON Cruz, Martín Gabriel, “Policía y seguridad en México” Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.p. 213.

Para septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se establece en el Reglamento Orgánico de la policía preventiva, que corresponde al presidente de la República el mando supremo de la corporación, misma que estuvo integrada por policías de a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciaría y bomberos. En este mismo año se crea el agrupamiento de granaderos, que nueve años después se incorporó a la Policía Preventiva.

El primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno surgió la policía bancaria e industrial y en diciembre de ese mismo año bajo el mando de Manuel Ávila Camacho se creó la policía preventiva del Distrito Federal y la Dirección General de Tránsito, de esta manera se dividió la actividad policíaca en Vigilancia y Vialidad.

La Jefatura de Policía durante los años de mil novecientos cuarenta y cinco a mil novecientos cuarenta y siete ejercía una actividad administrativa muy importante, entre sus actividades se encontraba la elaboración de informes contra amparos interpuestos en contra de los actos de los policías, la elaboración de certificados policiacos, incluso establecían correctivos disciplinarios según la gravedad de los hechos realizados por los policías y para ejercer un servicio de calidad invitaba a la denuncia de irregularidades en el servicio público con lo cual se abrió la puerta a la participación ciudadana para mantener la calidad del servicio, y aunado a esto se realizó una Campaña de Superación Policiaca con el objetivo de interrelacionar a la policía y la ciudadanía.

La policía recibió grandes beneficios durante mil novecientos cuarenta y ocho, año en el que se le dotó de una mejor asistencia médica, seguro de vida, sistema de escalafón y mejor armamento, así como el número de patrullas. Continuó creciendo a la par de la población viéndose obligada a aumentar el número de elementos, equipo y patrullas con el objeto de abarcar mayores distancias.

“En los años sesenta, en una lógica de control social más que de prevención de la delincuencia, se perdieron los hilos del combate al crimen y se comenzaron a confundir las actividades delictivas con las acciones policiales. Se empezó a justificar una relativa eficiencia sustentada en el abuso, en la prepotencia y la corrupción lo que incubó un sentimiento de repudio y desconfianza hacia la autoridad.”¹⁸

Uno de los acontecimientos más importantes en el año de mil novecientos sesenta y nueve es la fusión de Policía Preventiva y de tránsito por acuerdo presidencial. Para mil novecientos setenta, la Dirección General de Policía y Tránsito comenzó a delegar

¹⁸ GARCIA Luna, Genaro, *Op. cit.*p.35.

funciones y desconcentrar sus servicios en las dieciséis delegaciones del Distrito Federal, durante este año desapareció la Academia de Policía y se integró la Dirección de Educación Policiaca, pero en mil novecientos setenta y dos vuelve a tomar el nombre de Academia de Policía y Tránsito del Distrito Federal.

La regulación de la jornada laboral comenzó a tomar forma y al respecto se establecieron tres turnos de ocho horas, con la finalidad de que los elementos de los cuerpos de seguridad estuvieran en óptimas condiciones de realizar sus labores, por otra parte el Colegio de Policía da sus primeros frutos con su primera generación de egresados.

Durante la presidencia de Luís Echeverría Álvarez se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la que se continuó señalando al Ministerio Público como autoridad a la que se encuentra subordinada la policía, policía que a partir de ese momento sería dotada de placas. Es importante destacar que se establece como facultad del Procurador General de la República, la de otorgar nombramientos para desempeñar funciones de policía.

Para mil novecientos ochenta y tres, el artículo veintiuno constitucional sufrió una reforma para quedar de la siguiente manera *“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de **sanciones** de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; las que consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de **treinta y seis horas**.*

*Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser **sancionado** con multa mayor del importe de su jornal o **salario de un día**.* (énfasis añadido)

Como podemos observar se cambió el término castigo por el de sanciones, el arresto se redujo de quince días a las actuales treinta y seis horas y por otra parte se estableció como monto mayor de la multa el salario de un día en lugar del sueldo de una semana.

“En 1983 se modificó nuevamente la Ley Orgánica y en esta ocasión se crearon siete secretarías ...Con esta ley se estableció la Secretaría General de Protección y Vialidad.”¹⁹

El diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro la institución policial se denominó oficialmente Secretaría General de Protección y Vialidad y por otra parte el “Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal señalaba que las funciones primordiales de la corporación eran: “garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el auto transporte público y el particular”. A tal efecto se disponía que se encargaría de “prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos; vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes”.²⁰

Sin embargo a pesar de las amplias atribuciones de la policía preventiva del Distrito Federal, ésta sufrió un rezagó en la lucha contra el crimen y se quedó atrás dando paso al aumento de la violencia, el delito y el crimen, pues ante el crecimiento demográfico no logró ajustarse a los cambios políticos, económicos y culturales.

El diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como la regulación de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal, sin embargo no fue sino hasta mil novecientos noventa y cuatro que se emitió el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal y con el se establecieron las bases para su organización y la integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la Administración Pública del Distrito Federal.

¹⁹ ORTIZ Ortiz, Serafín, “*Función policial y seguridad pública*”, Mc. Graw Hill, México, 1998, p.33.

²⁰ BARRON Cruz, Martín Gabriel, *Op. Cit.* p.214

1.5 Reforma de 1994 a los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante mil novecientos noventa y cuatro, el gobierno Federal impulsó diversas políticas destinadas a reformar el sistema de seguridad en el país, “para “solucionar” las dificultades de los cuerpos policiales creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicho sistema impulsó cuatro áreas consideradas prioritarias: la primera fue la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública mediante diversos programas; en segunda instancia la modernización tecnológica de las distintas corporaciones; en tercera, la sistematización y el intercambio de información entre las diversas unidades; y en cuarto sitio la coordinación con las instancias auxiliares de la seguridad.”²¹

“En 1994, el gobierno mexicano se comprometió a transformar de fondo y de mantener el desempeño de las instituciones de seguridad pública. Para ello, sometió a la consideración del Congreso de la unión la iniciativa de reformas constitucionales encaminadas a sentar las bases del cambio que requería la nación en los ámbitos de justicia y de seguridad pública.”²²

La reforma al artículo veintiuno constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, consistió en adicionar los siguientes párrafos:

“Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”, entre ellos el actual párrafo sexto en el cual se fundamenta la función de la seguridad pública a cargo del Estado y de manera específica en el Distrito Federal, así como los principios que rigen a las instituciones policiales. Con esta modificación surge el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo fue hasta el once de diciembre

²¹ *Ibid*, p. 236.

²² BARRON Cruz, Martín Gabriel, *Op Cit.*, p. 236.

de mil novecientos noventa y cinco, cuando surge mediante decreto la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en su artículo segundo menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es un conjunto de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública (salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos), que como ya vimos es una función a cargo del Estado.

Posteriormente en mayo de dos mil dos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se estableció la estructura, la organización y el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

El mismo treinta y uno de diciembre del noventa y cuatro, se realizó la modificación al artículo setenta y tres de nuestra constitución en su fracción veintitrés para quedar de la siguiente forma: “ *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal*” y de este modo el Congreso de la Unión queda facultado para expedir leyes encaminadas a establecer la coordinación entre los Estados, la Federación y el Distrito Federal en materia de seguridad pública .

En septiembre de mil novecientos noventa y cinco surge formalmente la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de esta manera llegamos rápidamente a mil novecientos noventa y seis, año en el que se realizaron importantes cambios en materia de seguridad pública, entre ellos las reformas constitucionales que abrieron paso a una nueva concepción de la policía del Distrito Federal.

1.6 Reforma de 1996 al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma al artículo veintiuno constitucional realizada en mil novecientos noventa y seis, modificó el término policía judicial dejándolo únicamente como policía, estableciendo con ello la participación de toda la policía del Distrito Federal en materia de persecución e investigación del delito. Sin embargo no se modificaron las leyes orgánicas de las procuradurías, ni los reglamentos, por lo que es necesario reestructurar nuestra legislación para que sea acorde con la realidad social, con los aspectos de la legalidad, y con nuestra Constitución Política, la cual habla únicamente de la “Policía” sin el adjetivo judicial.

Después de la reforma, se le atribuyó al Ministerio Público la tarea de investigar los delitos sumándola a la que ya tenía que era la persecución de los delitos y se designó para su auxilio a una Policía desapareciendo así el adjetivo judicial, *“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”*.

1.7 Reforma de 2008 a los artículos 21, 73 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dieciocho de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó de nueva cuenta el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta vez para darle una mayor importancia al tema de la seguridad pública y establecer las bases mínimas para formar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estableció por primera vez que la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, es competencia de la Federación, los Estados por su puesto el Distrito Federal y los Municipios, claro esta respetando el ámbito de aplicación de atribuciones de cada uno, pero trabajando de manera coordinada.

Por otra parte con esta reforma al artículo veintiuno el legislador se obligó a si mismo a llevar a cabo la creación de una base de datos criminalísticos y de un Registro de personal para las instituciones de seguridad pública.

La prevención de los delitos se convirtió en política pública y aparece formalmente en nuestra constitución la necesidad de la participación de la comunidad como coadyuvante de las instituciones de seguridad pública. Se estableció la creación de un fondo de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional el cual es aportado a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines, de tal modo que el artículo veintiuno constitucional quedó de la siguiente manera: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función* debemos notar que la investigación de los delitos fue delegada directamente al Ministerio público y a las policías y no al poder judicial, a quien se le sigue reservando la imposición de las penas, lo cual indica que el marco de facultades del Ministerio Público y de las policías crece en busca de alcanzar el crecimiento que ha tenido la delincuencia y la inseguridad.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

Los incisos a) y b) antes precisados representan la base de la formación profesional que se desea para cada miembro de estas instituciones de seguridad pública, es un paso importante para retomar la confianza que han perdido nuestras instituciones de seguridad ante la sociedad.

El inciso c), habla claramente de la importancia que tiene hoy en día la seguridad pública de tal modo que se ha convertido en materia de política pública y siendo política pública, es necesario pensar de manera más estructurada, en cuanto a seguridad se refiere, implementando la participación ciudadana que se señala en el inciso d) y por supuesto la creación del Fondo de Ayuda Federal para la Seguridad Pública a que hace referencia el inciso e).

Por su parte en el mismo decreto fue necesaria una pequeña modificación al artículo setenta y tres constitucional en su fracción veintitrés, para hacer referencia a que la función de legislar en materia de seguridad pública se realizará conforme a las nuevas disposiciones del artículo veintiuno constitucional y que sería innecesario repetir en dicha fracción.

En materia laboral, se realizó una importante modificación al artículo ciento veintitrés constitucional, respecto a la organización laboral para los empleados de las instituciones policiales *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado B

*XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los **miembros de las instituciones policiales**, se regirán por sus propias leyes.*

*Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los **miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal**, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del

Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.(énfasis añadido)

Esta modificación posee un doble aspecto, por una parte la probable separación de sus cargos para los miembros de las instituciones policiales del Distrito Federal para el caso de que no cumplan con los requisitos que las leyes respectivas les señalen, creando en cada elemento el sentido de responsabilidad y por otra el surgimiento de una mejor protección en materia de seguridad social al personal que labora para las instituciones policíacas y a sus familias, al incluir el tema de la seguridad social en nuestra Constitución, lo cual podría resultar en un aliciente atractivo para aquellos que deseen laborar en las instituciones de policía del Distrito Federal.

CAPITULO 2

SEGURIDAD PÚBLICA

En este segundo capítulo es necesario tener muy claro el concepto de seguridad pública, para estar en posibilidad de hablar de la policía del Distrito Federal cuya primera función es mantener la seguridad. La palabra seguridad “proviene del latín *securitis*, que significa confianza, tranquilidad de una persona, procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer”¹ también que abarca diversos aspectos como las demandas comunitarias o mejor conocidas como seguridad social, la seguridad jurídica, la seguridad económica y la seguridad pública, entre otras exigencias de la población y que por lo tanto se vuelven elemento fundamental en la creación de nuevas políticas.

“la necesidad de seguridad es innata en el hombre desde que abandona el claustro materno y se enfrenta a la vida. El hombre necesita estar seguro en todos los actos de su existencia, tanto aquellos que se refieren a materias laborales como de asistencia sanitaria, hasta llegar a aquellas actividades cuya protección esta encomendada específicamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad.”²

Ahora bien el concepto “público” hace referencia a todo aquello, que pertenece al pueblo “el término público (a) deriva también del latín: *publicus*, cuyo significado es: perteneciente a todo el pueblo”³. Ahora veamos a que se refiere el concepto de seguridad pública ya que este concepto ha sido muy recurrido para relacionarlo a los constantes cambios en índices de secuestros, robos y violencia.

La seguridad pública es aquella que le interesa a todo el pueblo, permite el bienestar de todos sus integrantes en cuanto a su vida, sus bienes y sus propiedades, y que además esta protegida por el Estado.

¹ RAMIREZ Marín, Juan, “*Seguridad pública y constitución*”, Porrúa- Facultad de Derecho- Universidad Anáhuac, México, 2003.p. 1.

²FERNANDEZ Ruiz, Jorge, “*Derecho administrativo (servicios públicos)*”, México, UNAM- Porrúa, 1995, p. 417 Apud. ALONSO PÉREZ, Francisco, *Seguridad ciudadana*, Madrid, Marvail Pons, Ediciones Jurídicas, S.A., 1994, p. 14.

³ RAMIREZ Marín, Juan, *Op cit.*, p. 1.

“En estas condiciones se presenta a la seguridad jurídica como valor y a la legalidad como objetivo de ese valor como la vía de realización de los propósitos personales. De modo que el Estado, respetuoso siempre del individuo, confiere una serie de garantías para autorrealizarnos a la vez que oponibles al propio gobierno. Con ello el gobierno se autolimita porque impera sobre el interés estatal el interés de los gobernados,”⁴ por lo tanto podemos decir que la seguridad consiste en la protección y conservación de la personas, de sus derechos y sus bienes como una obligación del Estado que se encuentra autolimitada por los propios intereses de los gobernados.

La seguridad pública también ha sido definida como un servicio, ya que satisface una necesidad de carácter general, y para hacerlo utiliza órganos estatales, es continuo y permanente, la prestación del mismo se sujeta a características establecidas en ordenamientos jurídicos, es gratuito puesto que no se requiere dar alguna retribución por la prestación de este servicio, por lo tanto podemos concluir que la seguridad pública puede ser considerada como un servicio público, que se presta mediante la realización de diversas actividades, como la prevención, la investigación y la persecución de delitos, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

Para realizar todas las actividades antes mencionadas se apoya de instituciones como la Policía, “el servicio de seguridad pública, es la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de los gobernado, de preservar su integridad física, moral y patrimonial, mediante la debida protección, tanto de sus personas, como de sus bienes y derechos. Especialmente los derivados del orden público; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, permanentemente debe ser asegurado, regulado y controlado por la autoridad.”⁵

De acuerdo con nuestra Constitución, la seguridad pública es una función, el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno define la seguridad pública, indicando al respecto que “*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la*

⁴ ORTIZ Ortiz, Serafín, “*Función policial y seguridad pública*”, Mc. Graw Hill, México, 1998.p. 14.

⁵ FERNANDEZ Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, pp. 418, 419.

prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, la seguridad pública se encuentra delegada entre otros niveles de gobierno, a nivel local, al Distrito Federal a través de la administración pública y por lo tanto cuenta con un sistema que incluye: planeación, ejecución, continuidad, por supuesto resultados, por lo tanto se debe tener cuidado en su ejecución ya que de ello depende que se generen reacciones de confianza o desconfianza hacia las instituciones de seguridad pública como lo es la policía.

Por su parte el artículo tercero de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define a la seguridad pública como una función especificando los fines que esta persigue, *“la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.”* y en su párrafo cuarto establece que esta función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva y del Ministerio Público. Hasta aquí pareciera que la función de seguridad pública esta limitada a la policía preventiva descartando a la policía complementaria o alguna otra sin embargo el legislador salvaguarda esta limitante al agregar *“así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.”*

2.1 Seguridad Pública Federal

Como observamos la seguridad pública tiene distintos ámbitos de competencia, veamos el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo veintiuno párrafo noveno indica claramente que la seguridad pública se encuentra a cargo de la Federación, pero también a cargo del Distrito Federal y de los Estados, dejando clara la diferencia entre los ámbitos de competencia en materia de seguridad.

Algunos relacionan la seguridad pública con el bien común, otros con el objeto del Estado y otros con el respeto al Estado de Derecho, sin dejar de señalar al Estado como el responsable de observar que la seguridad pública se mantenga observando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la división de poderes y la aplicación de las leyes.

A nivel federal el Poder Ejecutivo es quien se encarga de realizar esta función al acatar claramente lo establecido por el artículo veintiuno constitucional y la realiza a través de la Secretaría de Seguridad Pública la cual se encuentra regulada en el artículo veintiséis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual indica que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo cuenta con distintas dependencias entre ellas encontramos a la Secretaría de Seguridad Pública.

De acuerdo con el artículo treinta bis de la mencionada ley, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponden diversos asuntos, todos relacionados con la seguridad pública como: desarrollar políticas de seguridad, presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, proponer acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional, fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y en los delitos del fuero común, atender denuncias y quejas ciudadanas, salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, regular y autorizar la portación de armas para empleados federales entre otras.

“el concepto de orden público nace del derecho positivo. Se ha llegado a distinguir entre orden público más profundo y esencial, que se manifiesta como paz interior, como orden material objeto de la policía general y otro orden público administrativo cuya tutela se encomienda a las diferentes corporaciones policíacas. Para algunos el orden material y exterior, es decir, un estado opuesto al desorden. Por lo tanto sus elementos integrantes son la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas.”⁶

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación “*Seguridad Pública, Serie de debates en pleno*” Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 1996, p.59.

Mucho se ha hablado de la necesidad de llevar a cabo una verdadera coordinación entre los diversos niveles de gobierno, respecto de la seguridad pública, por ello en el artículo citado anteriormente se habla de un Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de lograr un verdadero combate contra la delincuencia. “Una de las cuestiones que debe quedar coordinada a nivel nacional es la informática policiaca para que mediante esa información veraz puedan establecerse patrones de conducta nacionales, regionales, municipales y por colonia, pueblo o barrio”⁷ entre otras que ya se están practicando como la unificación de criterios para aceptación, nombramiento y profesionalización de elementos de los cuerpos de seguridad pública.

2.2 Seguridad Pública Local (Distrito Federal)

Comencemos por señalar que el Distrito Federal de acuerdo con el artículo cuarenta y cuatro Constitucional es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos y al respecto el artículo ciento veintidós nos brinda las bases para su funcionamiento, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), Legislativo (Asamblea Legislativa) y Judicial (Tribunal Superior de Justicia).

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano encargado de legislar en materia de seguridad en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “La Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuenta con la potestad de “dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir a lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del propio Distrito Federal en diversas

⁷ PEÑALOZA, Pedro José, GARZA Salinas Mario A. Coordinadores, “*Los desafíos de la seguridad pública en México*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Número 20, UNAM, México, 2002, p. 221.

materias, entre ellas la “seguridad pública”⁸.

Ahora bien de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la seguridad pública es un “ *servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto: Mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres*”.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. El último párrafo del artículo en comento hace referencia que el servicio debe ser prestado exclusivamente por la Administración Pública, a través de la Procuraduría y el Departamento, y muy importante por los Cuerpos de Seguridad Pública los cuales están conformados por la Policía del Distrito Federal la cual a su vez esta integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria del Distrito Federal y por otra parte, nótese la falta de actualización de la ley, pues todavía menciona al Departamento cuando éste ya no existe, esta figura fue sustituida por la de Gobierno del Distrito Federal.

2.3 Coordinación entre Seguridad Pública Federal y Seguridad Pública Local.

Aún cuando nuestro sistema político esta compuesto por tres órdenes de gobierno totalmente soberanos y las instituciones policiales son también administrativa y funcionalmente independientes entre si, con las reformas de mil novecientos noventa y cuatro, al artículo veintiuno de la constitución se establece que en materia de seguridad existe una coordinación entre

⁸ RABASA Emilio coord., “*Nuestra constitución historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, de las garantías individuales artículos 14 al 23 cuaderno número 9*”, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990. p. 160.

federación, estados y municipios, *“La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”*

“La seguridad pública es la actividad principal de la policía; es una función estatal limitadora de las garantías individuales es estricto sentido y, tal vez, también conculcadora de la seguridad jurídica, lo que evidencia una clara contradicción”⁹ es por ello que la función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de sus respectivas autoridades, esta coordinación se ha buscado como un medio para la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en materia de seguridad pública y de ésta manera obtener mejores resultados en la prevención del delito, el combate a la delincuencia y con ello estar en posibilidad de brindar seguridad a todos los individuos.

En respuesta al llamado a la coordinación el día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien ¿Qué es el Sistema Nacional de Seguridad Pública? es un conjunto de instancias, de instrumentos, de políticas, de servicios y de acciones cuya finalidad es cumplir los objetivos de la seguridad pública, sin embargo esta coordinación de ninguna manera puede interpretarse como una confusión de atribuciones, el artículo quinto de la mencionada ley, señala que *“La coordinación y aplicación de esta ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional”*.

Por su parte el artículo sesenta de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece la obligación de la coordinación entre el Distrito

⁹ RAMIREZ Marín, Juan, *“Seguridad pública y constitución”*, Porrúa- Facultad de Derecho- Universidad Anáhuac, México, 2003., p. 21.

Federal y las autoridades federales y estatales, pero de manera especial con el área conurbada al Distrito Federal.

Por su parte la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo tercero fracciones sexta, séptima y octava señala, entre otras, como atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de coordinación las siguientes: celebrar convenios de colaboración con entidades federales, estatales y municipales, ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación y colaborar cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes en la salvaguarda de las personas y sus bienes.

Ahora bien la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, contiene un apartado especial, referente a la coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, su título sexto artículo treinta y seis nos remite a la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo además una serie de disposiciones a cubrir previas a la realización de operativos en coordinación.

2.4 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Respecto a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo quince fracción décima establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es una dependencia que auxilia al Jefe de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y en su último párrafo indica *“La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.*

La Secretaría de Seguridad Pública surgió mediante decreto publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el veinte de mayo del dos mil tres, en el cual se creó la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del

Distrito Federal en la que se establecen las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública.

Entre sus atribuciones se encuentran de manera general las siguientes:

*Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

*Desarrollar las políticas de seguridad pública, de prevención del delito.

*Celebrar convenios de colaboración, ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en esos convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal.

*Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad y relacionado con ello suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal .

*Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables.

*Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal.

*Prestar auxilio a los poderes de la Federación, a las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal.

*Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal.

*Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma.

*Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño.

Podemos desprender de las líneas anteriores que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones de la policía del Distrito Federal y que además de auxiliarse de ella, la supervisa, vigila y regula.

2.4.1 Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establece las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública y en su artículo quinto nos remite al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al señalar que será éste Reglamento el que establezca de manera específica la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por otra parte el Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo tres, señala de forma clara la manera en que se encuentra organizada la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señalando al respecto que dicha Secretaría se encuentra a cargo de un Secretario quien a su vez se auxilia de un Subsecretario de Seguridad Pública, un Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, un Subsecretario de Desarrollo Institucional y un Oficial Mayor quienes a su vez se auxilia de dos tipos de Unidades, una Administrativa y una Administrativa Policial.¹⁰

En adición a las unidades administrativas la Secretaría cuenta con unidades administrativas de apoyo técnico operativo y con unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial.

Es necesario observar brevemente las facultades del Secretario, las de los Subsecretarios de Seguridad Pública, de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de Desarrollo Institucional y del Oficial Mayor, así como de sus Unidades, Administrativa y Administrativa Policial, con la

¹⁰ Ver Anexo número 1

finalidad de conocer sus facultades y establecer el marco en el que se desenvuelve la policía del Distrito Federal.

2.4.1.1 Secretario.

El Secretario, es el representante de la Secretaría, ejerce el mando directo de la policía del Distrito Federal, esta encargado de expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases conducentes al buen funcionamiento de la Secretaría; entre sus atribuciones, es importante resaltar que puede proponer, al Jefe de Gobierno, la designación o la remoción, de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, designa a los servidores públicos de la Secretaría, en cuyo caso debe sujetarse a las disposiciones del Servicio Público de Carrera, además es el encargado de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría.

En materia de coordinación: participa en el Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal y esta facultado para proponer la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal y en su caso, removerlo libremente.

Puede proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el Distrito Federal.

Para ejercer sus atribuciones puede hacerlo por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría.

De manera específica los artículos diez al trece del Reglamento antes mencionado establecen las facultades de cada una de las subsecretarías y la Oficialía Mayor, que mencionaremos a continuación brevemente.

2.4.1.2 Subsecretaría de Seguridad Pública.

La Subsecretaría de Seguridad Pública, se encarga de ejercer el mando operativo de la policía preventiva y de la policía complementaria del Distrito Federal, dicta las medidas operativas necesarias para garantizar el debido funcionamiento de las diversas unidades, agrupamientos y servicios de las

policía preventiva y complementaria, para lo cual emite órdenes generales de operación y circulares que se requieren para este fin, garantizando en todo momento que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad.

Propone al Secretario las directrices para supervisar las acciones policiales de los elementos operativos de la policía preventiva del Distrito Federal en conjunto con la Unidad de Asuntos Internos.

Evalúa el desempeño de las funciones de sus subalternos con base a los sistemas de información con que cuenta la institución y los resultados obtenidos en sus zonas de responsabilidad. Propone al Secretario, la permanencia, adscripción o remoción de los mandos de las unidades que se encuentren bajo su adscripción y ordena que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y con los cursos de capacitación y profesionalización del Sistema de Carrera Policial.

En materia de coordinación: dirige y supervisa las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal y establece una coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los órganos político-administrativos y entidades de la Federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.

2.4.1.3 Su bsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

El titular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito es el encargado de establecer los lineamientos y políticas institucionales que permiten fomentar la participación ciudadana en materia de prevención del delito, se encarga de proporcionar el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres.

En materia de coordinación: Esta facultado para establecer mecanismos institucionales de coordinación para la prevención del delito, con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales con la finalidad de realizar acciones conjuntas para prevenir, también establece programas de coordinación con la comunidad, con objeto de destacar la importancia de la denuncia ciudadana para la preservación de la seguridad pública, realiza

análisis estadísticos e información policial, observando zonas de riesgo, incidencia delictiva y los factores que en ello pudieran incidir.

2.4.1.4 Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

Por su parte el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, se encarga de diseñar sistemas que permiten evaluar el desempeño policial de forma permanente a través de pruebas y exámenes para observar las aptitudes, actitudes y capacidades para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la policía del Distrito Federal.

Coordina las acciones de desarrollo policial, es decir las que buscan la profesionalización y el mejoramiento de la policía del Distrito Federal y para ello propone al Secretario los lineamientos para la Dirección del Programa General de Formación Policial, a través del Instituto Técnico de Formación Policial y a la vez supervisa su cumplimiento.

Al respecto esta Subsecretaría es la encargada de coordinar los programas de incentivos tendientes a mantener elevada la moral del policía y también los mecanismos institucionales para implantar la disciplina que deben observar los elementos de la policía del Distrito Federal y a su vez vigilando su correcta aplicación, puede proponer al Secretario las modificaciones que permitan un mejor control de los elementos de la policía.

Organiza el Sistema de Carrera Policial y apoya la actuación del Consejo de Honor y Justicia, así como la debida observancia de las disposiciones que emite.

Es muy importante la mención del Consejo de Honor y Justicia ya que nos ayudará en el desarrollo de nuestro capítulo cuarto, toda vez que se encarga de substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los cuerpos de seguridad pública que contravienen al marco disciplinario, además se asegura de que las condecoraciones, incentivos y recompensas otorgadas a los elementos policiales se ajusten a lo dispuesto en la ley y no se otorguen de manera arbitraria.

Finalmente y como aspectos relevante podemos mencionar que la Subsecretaría es la encargada de promover una cultura de respeto a los derechos humanos al interior de la Secretaría y de dirigir el sistema de registro y control de los prestadores de servicios de seguridad privada.

2.4.1.5 Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor es la encargada de establecer, con la aprobación del Secretario, medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, se encarga de atender las necesidades administrativas de las áreas que integran la Secretaría, de expedir los nombramientos no atribuidos al Secretario de los servidores públicos de la Secretaría, autoriza los movimientos del personal y resuelve los casos de terminación de los efectos de nombramiento.

Se encarga de definir las políticas en materia de relaciones laborales, reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación, previa opinión de los Subsecretarios.

Elabora programas de capacitación técnico-administrativo del personal de la Secretaría, es la encargada de otorgar las remuneraciones, prestaciones sociales y estímulos al personal de la Secretaría.

Por otra parte coordina la formulación y ejecución de programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación, servicios generales, servicios de alimentación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría. Y finalmente lleva la contabilidad de la Secretaría coordinando la modernización y mejoramiento administrativo que debe regir en las unidades administrativas de la Secretaría.

2.4.1.6 Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales.

Cada una de las correspondientes Subsecretarías cuenta, para la realización de sus funciones, con el apoyo de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales las cuales se encargan, de conformidad

con el artículo catorce del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de coordinarse con otras áreas competentes de la Secretaría en materia de acopio y clasificación de la información policial.

Entre sus atribuciones también se encuentra la de tramitar los recursos materiales y financieros necesarios para la operación de las unidades, agrupamientos y servicios a su cargo.

Pueden proponer al superior inmediato la entrega de reconocimientos y ascensos a elementos de las unidades, agrupamientos y servicios a su cargo, pero también de aplicar correctivos disciplinarios, aunado a lo anterior, se encargan de proporcionar a las Direcciones Generales de Asuntos Internos, de Asuntos Jurídicos, del Centro de Control de Confianza y del Consejo de Honor y Justicia la información necesaria para la instrumentación de los procedimientos a cargo de dichas unidades.

Cada Unidad Administrativa elabora el programa operativo anual del área a su cargo, propone y autoriza los programas de capacitación al personal adscrito a cada una de las áreas a su cargo.

Cada una de ellas se encarga de expedir las certificaciones y los documentos existentes en los archivos a su cargo y autoriza los cambios de adscripción del personal adscrito a su área, solicitados por el mismo o impuestos como correctivos disciplinarios.

CAPÍTULO 3

LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

Una vez que hemos ubicado a la policía dentro de la historia de México, en específico del Distrito Federal y dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, comencemos a definirla.

“En otras naciones, ser policía representa para la familia un privilegio que con orgullo los hijos pregonan ante su comunidad y que, sin duda, les brinda un estatus por encima de otras profesiones.”¹

En el caso de México, el prestigio de las corporaciones policiacas comenzó a decaer hace varias décadas y hoy en día esta muy por debajo de los ideales de la propia institución es por ello que al adentrarnos en su análisis, estaremos en posibilidades de ubicar los aspectos que no le permiten concretar los principios señalados en nuestra Constitución bajo los cuales se debe conducir.

3.1 Concepto de la policía

Debemos analizar la palabra policía para no confundir a “**la policía**” como individuo o elemento de algo totalmente distinto que es el órgano “**la policía**” o como cuerpo de seguridad pública entre otras que mencionaremos a lo largo de este capítulo.

La palabra *policía* ha sido utilizada para designar diversos aspectos, por lo que al transformarse en un término multivoco ha traído como consecuencia la falta de precisión en su contenido. Etimológicamente la palabra Policía, “evoca ante todo un concepto de protección. Efectivamente, la palabra policía proviene del griego (polis) u organización de la ciudad”².

¹ GARCIA Luna, Genaro, “¿Por qué 1,661 corporaciones de policía no bastan?” *Pasado, presente y futuro de la policía en México?*, México 2006.p. 23.

² MARTINEZ Garnelo, Jesús *Op.cit.*p. 224. *Apud* Couvernement du Québec, organisation et. fonctions policières Québec: service general des mayens d' enseignement 1980, pag 7.

“Viene del latín *politia* que equivale a política o administración gubernativa; también se deriva del griego *politeia*, que pertenece al gobierno de la ciudad.”³

Por otra parte el término policía esta ligado con el orden público, por lo que podemos decir que policía es “La buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno”, así como también, “Cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres”. Y “Aseo, limpieza y pulidez”⁴

Cuando hacemos referencia a la policía solemos identificarla como un agente cuya función es vigilar y preservar el orden público, o la de colaborar con el Ministerio Público en la investigación de la comisión de los delitos, según el caso, la identificaremos como policía preventivo o policía judicial, de la misma forma, cuando hablamos de la policía hacemos referencia al órgano estatal con atribuciones de vigilancia o de investigación.

Dicho término se utiliza para designar una actividad integrante de la función administrativa, “desde el punto de vista del Derecho Administrativo, será necesario excluir a la persona y al órgano, a fin de identificar a la policía, como una actividad que realiza el Estado para preservar el orden público y otros valores, independientemente de los órganos y de las personas que ejercen ese poder.”⁵

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que la policía es una actividad del Estado, que tiene como fin proteger el orden público y todo lo que ello implica.

Es obligación de la policía velar por la seguridad de los particulares y de la comunidad, “BUSTOS RAMIREZ ha denunciado caracterizaciones de la policía como un órgano de control social formal cuyo objetivo es, como pretende MERGEN la protección de la sociedad y sus ciudadanos, esto es defensa de peligros ... la policía no es simplemente una institución del Estado *in genere* sino siempre de indeterminado Estado.”⁶

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo segundo fracción quinta nos ofrece un concepto de policía y al respecto indica únicamente que la Policía del Distrito Federal esta integrada por la policía preventiva,

³ RAMIREZ R., Efrén, “*Los derechos humanos en la formación de la policía judicial, manual de capacitación*”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.p. 135.

⁴ MARTINEZ Garnelo, Jesús, *Op. cit.*, p. 225. *Apud* Nacil Mina, Jorge p. 11.

⁵ DELGADILLO Gutierrez, Humberto, Lucero Espinoza Manuel, “*Elementos de derecho administrativo, segundo curso*”, Limusa, México, 2002.p135.

⁶ CARRILLO Prieto “*Policía y estado democrático de derecho*, Porrúa, México 2004, p. 15.

junto con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la policía complementaria integrada a su vez por la policía auxiliar y la policía bancaria e industrial.

Posteriormente en su artículo sexto encontramos que la policía es una Institución como de la que nos habla Carrillo Prieto en su obra citada anteriormente, *“La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.”*

Por otra parte la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal en su artículo segundo fracción quinta nos ofrece otro concepto al mencionar que policía es a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública, éste artículo menciona claramente uno de los requisitos para ser policía y que es el nombramiento, sin embargo la expresión o su equivalente jurídico deja una laguna jurídica en la citada ley.

Por lo tanto podemos decir que la policía es una Institución que tiene por objeto garantizar la paz, la seguridad pública y los derechos de los habitantes del Distrito Federal, que depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por su parte el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en su artículo tercero señala que la Policía del Distrito Federal, forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, la cual es denominada actualmente Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es decir indirectamente la señala como un órgano que pertenece a la Administración Pública del Distrito Federal, enmarcando de manera general sus funciones, entre las que se encuentran; garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

3.1.1 Como función

La policía es vista también como la función fundamental del Estado de Derecho que consisten en mantener el orden público que hace posible la convivencia y la comunidad social.

Para mantener este orden “No podemos, ni debemos caer en el tópico de que la policía ejerza una función de carácter eminente, preventivo, represivo o persecutor, ya que la naturaleza, interpretación y aplicación de esas funciones, delinear los derroteros sobre la funcionalidad, el orden, la paz, la tranquilidad y el aumento o disminución del índice de criminalidad, producto y resultado de un positivo o negativo bienestar social, representado en sus ciudadanos y en el desarrollo de su propia comunidad.”⁷

Podemos decir que la policía es una función del Estado para mantener el orden público aun en contra de la conducta individual, sin embargo debemos considerar que esta defensa debe estar debidamente fundamentada y regulada.

Para Rafael de Pina: “Es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, (policía gubernativa) el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial) y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policía sanitaria)”⁸

Podemos señalar la definición de Henry Prat Fairchild, quien en su Diccionario de Sociología “define policía como “función” consistente en el mantenimiento del orden y cuidado material y moral que se guarda en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observancia de sus leyes y reglamentos”.⁹

Ahora bien, en la legislación mexicana, las funciones de la policía son diversas, entre ellas encontramos la prevención, la represión y recientemente la investigación de los delitos y por supuesto la facultad para intervenir cuando el orden público es amenazado.

⁷ MARTINEZ Garnelo, Jesús. *Op cit*, p.229.

⁸ *Ibid*, p.227. *Apud* DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, pag 307, México 1997.

⁹ ACOSTA Romero, Miguel, “*Derecho administrativo especial*”, Volumen I, tercera edición, Porrúa, México, 1998, p. 708, *Apud*. PRATT FAIRCHILD, Henry, *Diccionario de Sociología*, cuarta reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, pp.225 y 226.

3.1.2 Como servicio público

Comencemos por definir servicio público y observemos si la policía puede ser catalogada como tal. Un servicio público es el conjunto de “prestaciones que cubren necesidades públicas o de interés comunitario que explicitan las funciones-fines del Estado, de ejecución per-se o por terceros, mediando concesión, licencia, permiso, autorización o habilitación, pero siempre bajo fiscalización estatal”.¹⁰

Diferentes autores de Derecho Administrativo identifican el concepto policía como la actividad de control y de imposición de restricciones, para Rafael Bielsa “es el conjunto de **servicios** organizados por la Administración Pública con el fin de asegurar el ‘orden público’ y garantizar la integridad física, y aun moral, de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad personal o colectiva.”¹¹

En el caso de la policía la prestación que se cubre es la de la prevención de los delitos; la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en busca de un interés comunitario que es la seguridad pública, Bielsa agrega, “organizados por la administración Pública” en el caso de la policía del Distrito Federal ésta se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, estamos por lo tanto ante la posibilidad de decir que la Policía es un servicio.

Para que un servicio pueda ser considerado de esa manera debe poseer ciertos requisitos como la continuidad, debe ser prestado de manera ininterrumpida y regular, se debe ejecutar conforme a las reglas establecidas, tal como sucede con la policía la cual se rige en principio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, entre otras otras leyes aplicables.

Un servicio debe ser prestado de manera uniforme y sin discriminación u otorgamiento de privilegios, de manera general, obligatoria, con calidad y eficacia, y la policía a través de su legislación cumple con estas características por lo que puede ser denominada como un servicio, con la pequeña excepción de la calidad y la eficacia.

¹⁰ DROMI, Roberto, “*Derecho Administrativo*”, Octava edición, Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2002, p.619.

¹¹ DELGADILLO Gutiérrez, Humberto, Lucero Espinosa Manuel, “*Elementos de derecho administrativo, segundo curso*”, Limusa, México, 2002, p. 136, *Apud*. Principios de Derecho Administrativo, p. 832.

3.1.3 Como institución

Comencemos con la definición de Institución para estar en posibilidades de hablar de la policía como una Institución “las instituciones son construcciones históricas que, a lo largo de su evolución (origen, estabilización y cambio) [...] las instituciones en un país asumen características peculiares, de acuerdo con los rasgos estructurales dominantes de una determinada economía y sociedad, y por supuesto es importante la influencia de los valores tradiciones culturales y religiosas y en general de las convenciones existentes.”¹²

La policía actúa por medio de órdenes y prohibiciones y por lo tanto sus actuaciones deben estar debidamente fundamentadas en un marco legal, la policía en México y en otros países, se ha formado como institución para el mejoramiento y protección de los intereses de la sociedad.

En México nuestra Constitución, en su artículo veintiuno nos deja ver que la Policía es una institución que ejerce la función de la investigación de los delitos siempre bajo el mando y dirección del Ministerio Público, incluso establece los principios bajo los cuales se rige “ *La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*”

Por otra parte el mismo artículo veintiuno antes referido, pero esta vez en su párrafo décimo utiliza como sinónimos Instituciones de Seguridad Pública e Instituciones Policiales observemos “*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas*”. (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior veremos que el marco normativo de la policía del Distrito Federal hará mención indistintamente de instituciones de seguridad pública y de instituciones policiales.

¹² BARRON Cruz, Martín Gabriel, “Policía y seguridad en México” Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005, p. 34 *Apud.* AYALA, José Instituciones y economía. Una introducción al neonacionalismo económico, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 62-63.

“la policía es una materialización del poder público, y sus actos son actos jurídicos; siempre que su teleología este señalada en la normatividad específica y, en última instancia al igual que cualquier otra función pública, contribuye así al mantenimiento de las garantías y derechos ciudadanos. Si desde el punto de vista del derecho administrativo, “a toda función jurídica corresponde una organización, y la totalidad del orden jurídico, como orden de funciones, constituye al mismo tiempo, un orden de órganos, desde entonces, intrínseco el vínculo determinante entre la legalidad y la organización policial, entre función y su ejecución ...las instituciones policiales son órganos administrativos jurídicos y técnicamente especializados, constituidos por facultades que se deben realizar a través de la ejecución de determinadas acciones, conductas y procedimientos” .¹³

Podemos observar entonces que la policía como institución, requiere de organización, administración, asignación de recursos y distribución de los mismos, el mismo artículo veintiuno, que hemos venido analizando, esta vez en su párrafo décimo incisos a, b, c, d y e señalan las bases mínimas para la organización y coordinación de las instituciones de seguridad pública delegándolas a la Federación, a los Estados al Distrito Federal y a los Municipios.

Del buen funcionamiento de las normas mínimas establecidas en la Constitución y de su correcta aplicación a través de las leyes orgánicas y reglamentarias, depende que la policía del Distrito Federal llegue a su ideal en el cumplimiento de sus funciones, cualquier falla o incorrecta aplicación de las leyes complementarias repercute de inmediato en la institución y en su proyección hacia la sociedad.

3.2 Naturaleza Jurídica de la policía

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos proporciona elementos jurídicos claros y precisos acerca de la naturaleza jurídica de la policía, como podemos ver a continuación en el párrafo décimo del artículo veintiuno constitucional indica que la policía es una Institución “*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.*” “las instituciones policiales son órganos administrativos jurídica y técnicamente especializados, constituidos por facultades que se deben realizar a través de la ejecución de determinadas acciones, conductas y

¹³ *Ibid.* p.82.

procedimientos. El contexto jurídico, y la acción de los servidores públicos de los órganos policiales regidos por ese conjunto de leyes, constituye el principio de legalidad; principio que forma parte esencial del elenco constituyente del Estado de Derecho.”¹⁴

Una vez vista la norma suprema vayamos en segundo término a las leyes que regulan a la policía del Distrito Federal que también señalan su naturaleza jurídica y entre las que encontramos en primer lugar a:

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que en su artículo sesenta y siete fracciones vigésimas señala la naturaleza jurídica de la policía observemos.

*“Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto **cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población.**”*

Por su parte la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública indirectamente en su artículo sexto define a la policía como una institución recalando los principios rectores, señalados por el artículo veintiuno constitucional, referentes a la actuación policial, *“Artículo 6.- La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios”*, como podemos observar se delega al Distrito Federal los medios para llevar a cabo la formación policial, sin embargo establece las normas mínimas para la actuación y formación de estas instituciones policiales en su capítulo tercero.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que la policía del Distrito Federal es una corporación, un cuerpo de seguridad pública, integrada por la policía preventiva y la policía complementaria y a su vez la policía complementaria esta integrada por la policía auxiliar y la policía bancaria e industrial del Distrito Federal.

Analicemos la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la cual define en su artículo sexto a la policía del Distrito Federal como una institución armada de naturaleza civil *“Artículo 6º.- La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente*

¹⁴ BARRON Cruz, Martín Gabriel, *Op Cit.* p.82.

de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.”

En otro plano encontramos a los reglamentos que si bien no definen a la policía, representan los medios para que ella mantenga sus principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

3.3 Clasificación

En el Distrito Federal las necesidades de la población exigen una diversidad de cuerpos policiacos con funciones específicas y especializadas.

“Ordinariamente a la policía se le asignan dos grandes funciones: preservar el orden público y luchar contra la criminalidad; esta última misión descompone, a su vez, en dos tareas: la de prevenir la ocurrencia de conductas delictivas o desviadas y la de reprimirlas.”¹⁵

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que la policía del Distrito Federal esta integrada por dos tipos de policía la preventiva y la complementaria, la policía preventiva esta integrada a su vez de unidades y agrupamientos sin que la ley especifique cuales son, y la policía complementaria que a su vez esta integrada por la policía auxiliar y la policía bancaria e industrial.

Ahora bien el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo segundo fracción quinta, hace la misma mención respecto a la integración de la policía del Distrito Federal agregando a las Unidades Administrativas Policiales y de Apoyo Técnico Operativo Policial nuevamente sin especificar cuales son las Unidades Administrativas, dejando esta tarea al reglamento respectivo que en este caso es el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual en su artículo tercero establece las unidades administrativas y policiales que podemos observar en el anexo uno de este trabajo.

¹⁵ REYES Echadía, Alfonso, “*Criminología*”, octava edición, Temis, Bogotá, Colombia, 2003, p.291.

3.3.1 Policía Preventiva

En nuestro país la policía ha jugado un papel importante a través de la historia, casi siempre desde el punto de vista represivo, en este bloque observaremos su carácter preventivo. “se ha insistido siempre en las tareas represivas de la policía. Esta situación, existía, ante todo para descubrir los crímenes cometidos y para buscar y arrestar a los delincuentes. Más recientemente, se ha empezado a plantear el problema del papel de la policía como función social. A partir de entonces se ha enfatizado el aspecto preventivo de la misión policiaca; incluso se ha considerado que dicha función debe ser esencial, ya que, gracias a la prevención, la policía puede reducir considerablemente su papel represivo.”¹⁶

Para Barrón Cruz autor multicitado a lo largo de este trabajo “la policía mexicana preventiva es un híbrido no evolucionado de elementos jurídicos de la policía administrativa virreinal con elementos de policía investigadora anticriminal de mediados del siglo XIX con cariz marcial, que nunca ha logrado estatuto constitucional, mucho menos ha tenido la función de preservar el orden o seguridad interior. En otros términos estas facultades jamás le han sido conferidas en la historia de los reglamentos, bandos y leyes de este órgano público.”¹⁷

Sin embargo podemos observar que la policía preventiva, es parte de la administración pública, es un órgano administrativo, con organización, con una estructura y con una actividad definida y específica “la prevención del delito”, es decir intervenir antes de que se lleve a cabo la comisión de un delito, esta actividad esta regulada de manera específica por el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

El artículo tercero del reglamento antes citado señala que la policía preventiva, forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, sin embargo el legislador olvido realizar la modificación correspondiente toda vez que dicha Secretaría actualmente es denominada como Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

¹⁶ RICO, José María, “*Crimen y justicia en América latina*”, tercera edición, Siglo XXI Editores S.A DE C.V., México, 1985, p.252.

¹⁷ BARRON Cruz, Martín Gabriel, *Op Cit.* p.89.

Entre sus funciones principales se encuentran de manera general, garantizar y mantener en Distrito Federal, la seguridad, el orden público, la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestro o accidentes y brindar a sí mismo la prestación del servicio relacionado con el transporte público y particular.

De manera más específica se encarga de:

- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía y de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos.
- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.
- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.
- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes.
- Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores.
- Cuidar la observancia de la "Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal"; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso.

El Estado dentro de su área administrativa, realiza la función preventiva a través de este órgano con el fin de velar por el orden, la moral y la seguridad pública. La policía preventiva esta orientada a evitar la comisión de delitos o faltas y la eliminación de riesgos y peligros, para ello adopta las medidas necesarias para evitar infracciones, vigila, informa, ordena, exige y obliga, no sólo con medidas preventivas sino con medidas represivas.

Realmente su función principal es la vigilancia, encaminada a prevenir actos ilícitos sin importar la magnitud, evitar crímenes, auxiliar a la población con respecto a desastres, terremotos, incendios, primeros auxilios, es importante señalar que están a disposición de cualquier persona, para brindar asesoría de ubicación y de los lugares a los cuales acudir a presentar quejas, vigilan escuelas, la vía pública, los comercios los centros de espectáculo, entre otros lugares.

Ni la ley, ni el reglamento correspondiente indica cual es la clasificación que existe dentro de la policía preventiva, pero en la práctica esta clasificación se lleva a cabo de la

siguiente manera, de acuerdo con lo emitido por la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de su página de Internet <http://portal.ssp.df.gob.mx/portal>

a) Policía Sectorial

Siendo que el Distrito Federal posee una extensión territorial muy extensa la Secretaría de Seguridad Pública se ha visto en la necesidad de organizarse en regiones a efecto de proporcionar una cobertura equitativa y rápida de los servicios de seguridad pública y una mejor planeación de programas preventivos al respecto se encuentra dividido en “6 regiones, formadas por un total de 70 Sectores”¹⁸.

b) Policía Metropolitana

Tiene como objetivo primordial salvaguardar la seguridad, el orden público y brindar apoyo a la ciudadanía en situaciones de emergencia, siniestros y rescate a víctimas, para ello se apoya de la Policía de Transporte, la Femenil, la Montada, la Turística, los Granaderos y el E.R.U.M. (Especialidad de Rescate y Urgencias).

b.1) Policía de Transporte

La policía del transporte se encarga de prevenir, vigilar y combatir la delincuencia en el sistema de transporte público, realizando revisión de microbuses, recientemente en el metro, taxis y camiones, prevenir el delito en las terminales de autobuses del Distrito Federal y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por lo anterior su trabajo está relacionado con delitos como robo a transeúnte, delitos contra la salud, delitos sexuales, portación de armas y lesiones.

b.2) Policía Femenil

“La incorporación de las mujeres a los cuerpos policiacos fue objeto de numerosas resistencias, pues al principio tal innovación era considerada por la mayoría como una

¹⁸<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaPreventiva/Organigrama+Tipos+de+Policias.htm> Consultada el 17 de Septiembre de 2008.

idea descabellada.¹⁹, hoy en día casi todos los países del mundo cuentan con policía femenil, pues atribuyen a esta policía, el incremento en las denuncias y la imposición de multas.

En el Distrito Federal sus actividades están encaminadas a la vigilancia interior y exterior de escuelas para evitar que se den accidentes automovilísticos, vagancia, vandalismo, drogadicción y secuestros de menores, también realizan exposiciones para promover entre los estudiantes una cultura de autoprotección.

Otras de sus áreas de vigilancia son los parques, jardines y eventos sociales, deportivos y artísticos; marchas, concentraciones, mítines, plantones y manifestaciones.

b.3) Policía Montada

Dirigen la operatividad de los destacamentos a caballo de la Secretaría de Seguridad Pública, es responsable de la coordinación de los estados de fuerza de personal, equinos y vehículos con que se dispone para la ejecución de los servicios.

Esta policía se encarga de dar seguridad y protección en parques, jardines y zonas ecológicas, también custodian cuando hay eventos masivos, deportivos, sociales y artísticos.

Y aunque ya no sea tan común en el Distrito Federal este agrupamiento fue creado con la finalidad de tener acceso a zonas que por sus características no pueden ser vigiladas por vehículos automotores, lo que le permite realizar operativos de protección y seguridad en las zonas agrestes del Distrito Federal y área conurbada.

b.4) Policía Turística

Esta policía esta encargada de prestar protección y auxilio al turismo nacional y extranjero, proporcionándoles información y guía, por lo tanto quienes pertenecen a ésta unidad requieren de hablar otro idioma aparte del español, situación, que muchos no cubren. Se ubican en los principales corredores turísticos de la Ciudad entre los que se encuentran, el Paseo de la Reforma, el Centro Histórico y la Zona Rosa.

¹⁹ MARTINEZ Garnelo, Jesús, *Op cit.* p .246.

b.5) Especialidad en Rescate y Urgencias

Es mejor conocido por sus siglas ERUM, aunque no lo hubiéramos imaginado también forma parte de la policía del Distrito Federal y es el encargado de proporcionar servicios de rescate y salvamento en la Ciudad de México, en otras partes de la República e inclusive en otros países.

Ahora bien sus actividades de prevención son para los casos en que hay necesidad de apoyos médicos preventivos durante eventos masivos, como giras de trabajo de las autoridades del Gobierno de la Ciudad; cuando los solicita el Estado Mayor Presidencial y cuando la magnitud de algún acontecimiento requiera la presencia de unidades móviles.

Su nombre bien lo dice Especialidad en Rescate y dejando un poco de lado la prevención, entre sus actividades se encuentran el rescate de personas atrapadas en edificios, en elevadores, en derrumbes, durante sismos e incendios, de víctimas de accidentes por descarga eléctrica y a aquellos que intentan el suicidio, personas atrapadas en minas, cavernas, pozos, cuevas, grutas, o perdidas en cerros o montañas, aprisionadas o aisladas por algún cuerpo de agua o que hayan fallecido por ahogamiento incluyendo un servicio que pocos conocen y que es el servicios a indigentes para el caso en que requieran atención médica prehospitalaria, ser trasladados a algún albergue o necesiten auxilio básico por alguna enfermedad. El ERUM también traslada a policías heridos desde su domicilio al hospital y viceversa y apoya a diversas autoridades cuando se encuentran cadáveres en la vía pública, edificios o casa habitación.

b.6) Granaderos

Los granaderos proporcionan protección a embajadas y residencias diplomáticas, a los parques y jardines, a los reclusorios, vigilan los eventos públicos de arte y cultura, así como los de carácter deportivo y social, custodian, para que los usuarios de las instituciones bancarias, turistas y transeúntes puedan estar seguros. Trabajan en forma coordinada con la Policía Montada.

c) Fuerzas Especiales

La policía en nuestra actualidad, ha tenido que adaptarse a las necesidades de la sociedad, a su territorio, a sus características políticas y sociales y en virtud de ello surgen fuerzas especiales, como las siguientes:

GRUPO COBRA 1 quienes se dedican al combate de robo a transeúnte, establecen operativos para la desarticulación de pandillas de manera especial en puntos de conflicto, también combaten el secuestro express.

GRUPO COBRA 2 este grupo esta dedicado al combate de robo y recuperación de vehículos, robo de autopartes y robo a transportistas.

GRUPO COBRA 3 están encaminados a combatir los delitos contra la salud como el narcomenudeo especialmente en escuelas. Son los responsables de investigar y atender la denuncia ciudadana.

c.1) Unidad Especial (motociclismo)

Como su nombre lo indica se encuentra a cargo de la vigilancia y mantenimiento del orden público ayudados por motocicletas, esto con la finalidad de agilizar las persecuciones ya que las motocicletas ayudan a introducirse por lugares en los cuales no se podría entrar con vehículo.

c.2) Helicópteros

Esta policía esta encargada de realizar patrullajes aéreos de supervisión, vigilancia y de apoyo a las acciones de las policías a pie y en patrullas.

Una de sus actividades más sencillas es reportar todo lo referente a la vialidad y congestionamiento de tráfico y auxiliar a diversas dependencias y entidades del Gobierno Federal en tareas de observación, medición de índices de contaminación atmosférica, reconocimiento y fotografía.

En materia de protección civil, brindan transporte y atención médica prehospitalaria a lesionados, proporcionan auxilio a damnificados en caso de derrumbe, terremotos, inundaciones y otros desastres y ayudan en la búsqueda de personas y aeronaves extraviadas en zonas rurales del Distrito Federal, las cuales por cierto son muy reducidas.

Los elementos que se encuentran adscritos a esta policía deben contar con la capacitación para responder a cada una de las actividades antes señaladas y por su puesto a maniobrar un helicóptero, sin importar las condiciones atmosféricas y climáticas del Distrito Federal, incluyendo que deben hacerlo de la manera más breve posible.

c.3) Fuerza de Tareas

Esta encargada del combate al terrorismo en el Distrito Federal, entre sus actividades se encuentran la de negociar la liberación de rehenes, detectar y desactivar explosivos en edificios públicos y privados, realizar intervenciones en manejo de crisis, evitar atentados, brindar protección a la ciudadanía, a sus bienes, a instalaciones bancarias, industrias y centros comerciales, por lo tanto sus miembros deben estar ampliamente capacitados para responder a sus actividades.

Esta integrada por: tiradores especializados en el manejo y uso de todo tipo de armamento, incluyendo artefactos y explosivos, éste personal cuenta con la capacidad para detectar, neutralizar y destruir artefactos explosivos, reportados en sitios públicos y privados. Cuenta con personal de penetración para asalto y captura el cual esta actualizado para realizar técnicas de rappel, manejo de armamento y adiestramiento físico.

Principalmente brindan protección a funcionarios, visitantes extranjeros, embajadas, residencias diplomáticas, instituciones bancarias y proporcionar servicios en centros de diversión, actos o espectáculos públicos y durante contingencias.

Dentro de esta fuerza de tareas se encuentra las que a continuación se mencionan.

c.3.1) Especial Ribereña

Brinda protección y seguridad a la comunidad en la zona de canales y áreas turística como Xochimilco y Tláhuac, ya que realizan recorridos en lancha y a pie en la zona de los canales, los elementos cuentan con capacitación en natación, rescate acuático, manejo de armas dentro del agua y primeros auxilios.

c.3.2) Especialidad en proximidad

Este tipo de policía contempla dos vertientes; la vigilancia policial y la participación ciudadana.

Ahora bien la policía de proximidad de vigilancia se encarga de instrumentar mecanismos para propiciar la presencia policial apoyada con un sistema de reacción inmediata, recibe el apoyo de la policía auxiliar, adscrita a las delegaciones y es fácil ubicarla pues utiliza módulos de vigilancia de la Secretaría.

Por su parte la participación ciudadana, fortalece las tareas de la policía de proximidad y sirve de vínculo entre los vecinos y la policía, tiene una tarea muy importante y es la de evaluar el correcto funcionamiento de los planes y programas llevados a cabo por la policía, su actividad esta íntimamente ligada con la participación ciudadana para lo cual el artículo once del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone que esta actividad se encuentra bajo la vigilancia y coordinación de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

c.3.3) Especialidad en Caninos

Su actividad básica es la de proporcionar apoyo y asistencia a las fuerzas policiales en diversas tareas preventivas y de reacción, se auxilian de perros de diversas razas los cuales son constantemente evaluados y entrenados con el fin de que realicen actividades como; búsqueda y rescate de personas victimas de desastres naturales, emergencias, accidentes detección de drogas, narcóticos, reacción a actos terroristas, penetración para asalto y captura, detección de explosivos, defensa y ataque. Como podemos observar por sus actividades esta estrechamente vinculada con los tipos de policía que hemos venido enunciando.

d) Dirección General de Tránsito

Los miembros de esta corporación se denominan "Agentes de Tránsito" y antes se identificaban por el color café de sus uniformes y vehículos, sin embargo esto ha sido cambiado por uniformes y unidades vehiculares de color azul marino cuadros blancos con negro y distintivos de color fluorescente.

Sus actividades están encaminadas al control, supervisión, regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones a los infractores de lo establecido por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Estos elementos, son con los que habitualmente tenemos más contacto los habitantes del Distrito Federal y sin embargo su instrucción esta limitada a un curso básico de formación policial y otro de dirección de tráfico, señalización, reglamento de tránsito y educación vial, lo cual muy pocos dejan ver durante el desempeño de su labor.

d.1) Centro de Atención a Emergencias Viales

Este Centro de Atención a Emergencias Viales tiene a su cargo atender de manera ágil y oportuna los reportes en materia de vialidad como; siniestros, choques, vehículos descompuestos o abandonados, volcaduras, defunciones, cierre de calles, marchas, o anomalías en servicios públicos como; baches, fugas de agua o gas, descompostura de semáforos, postes caídos que posteriormente son canalizados a distintos programas.

d.2) Radares

La Dirección General de Tránsito se auxilia también de los Radares quienes se encargan del manejo de los radares que están siempre localizados en puntos estratégicos de las principales vialidades del Distrito Federal para la detección de automovilistas que excedan los límites de velocidad. Su objetivo es la prevención de accidentes viales y la promoción de una cultura de manejo responsable.

d.3) Grúas

Otro auxilio importante de esta Dirección son las Grúas, comúnmente utilizadas cuando un carro es llevado al corralón por cometer alguna infracción al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Hoy en día las grúas portan una cámara de video para transmitir la ruta de su recorrido y la operación de enganche del vehículo que trasladan, el cual no puede ser liberado sino posteriormente al pago realizado por la infracción, para nuestra comodidad el pago correspondiente a la infracción, puede realizarse en el momento mismo en que el vehículo es enganchado si se posee tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando el oficial de la unidad lleve consigo su microcomputadora para

extenderle el recibo oficial de la Secretaría de Finanzas y para registrar la falta incluyendo datos, esta información es enviada inmediatamente por control remoto al Centro de Datos, de no ser así el vehículo no podrá ser desenganchado hasta llegar al Depósito Vehicular.

Ya en los depósitos se lleva a cabo el registro de los vehículos que ingresan, capturando imágenes del exterior e interior del vehículo, para evitar futuras reclamaciones.

e) Asuntos Internos

Es la encargada de realizar las investigaciones relacionadas con las quejas y denuncias presentadas en contra del personal operativo y administrativo de la Secretaría, su labor es muy importante pues se encarga de supervisar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, verifica que su trabajo se desarrolle conforme al plan de operaciones correspondiente y de acuerdo a los principios de actuación policial, consagrados en el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Realiza inspecciones a los cuarteles de policía e investiga los actos de corrupción de los elementos de la Secretaría, que resulten de las quejas ciudadanas, procede a su esclarecimiento y a la identificación de los responsables, quienes deben ser presentados ante el Consejo de Honor y Justicia y ante el Ministerio Público, si es que han recurrido en conductas delictivas.

Su actividad esta regulada por el artículo diecisiete del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Debido a la importancia de la tarea que realiza, su formación debe ser altamente especializada por lo cual se les imparte un curso básico de formación policial, de supervisión de personal y servicios, normatividad, reglamentos, prácticas de tiro y defensa personal.

3.3.2 Policía Complementaria

La policía complementaria desempeña sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encuentra regulada por la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual en su capítulo séptimo nos indica que entre sus actividades se encuentran; proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que se determine por el Director General.

Ahora bien cuando sea necesario el Secretario puede autorizar a la policía complementaria para desempeñar funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública, cuando sean contratados para ello por los órganos político-administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal, o en situaciones de urgencia, contingencia o cuando se encuentren en riesgo el orden o la tranquilidad públicos o como apoyo en labores de vigilancia, patrullaje o seguridad vial y tránsito y en casos de interés o trascendencia determinados por el propio Secretario.

El registro contable de sus operaciones así como el ejercicio y control de su gasto presupuestal, esta vigilado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Esta policía complementaria esta formada a su vez por la policía auxiliar y la policía bancaria e industrial.

a) Policía Auxiliar

La policía auxiliar forma parte de la policía del Distrito Federal y por lo tanto se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, su estructura²⁰ esta diseñada para llevar a cabo funciones como: la protección de la integridad física de las personas, la protección de sus bienes, el mantenimiento del orden público, la prevención de la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, la colaboración en la investigación, la persecución de los delitos y el auxilio a la población en caso de siniestro.

²⁰ Ver Anexo número dos.

Todo lo anterior lo realiza a través de diferentes servicios a los que se les ha denominado intramuros, extramuros, custodios, escoltas, central, eventos masivos, apoyo a la ciudadanía y patrullaje.

Intramuros; consiste en la vigilancia interna del inmueble en que se presta el servicio. Se pueden cubrir de lunes a viernes o de lunes a sábado o incluso si así lo requiere, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Extramuros; consiste en la vigilancia desde fuera de las instalaciones de la empresa o institución y se otorga también de lunes a viernes, de lunes a sábado o todos los días de la semana.

Custodios; es servicio se proporcionan en los días laborables de la empresa o la institución que contrata estos servicios, ya que se trata de proteger el traslado de bienes del usuario. Este tipo de servicio requiere que los custodios porten armamento y utilicen vehículos oficiales o particulares para el transporte, pueden ser clasificados como: custodios en tránsito o custodios en instalaciones fijas.

Escoltas; consisten en la protección a personas y también requieren el traslado en vehículos oficiales o particulares, según los términos de la contratación y son elementos que cuentan con un entrenamiento en técnicas de defensa personal, que requieren estar armados y que están capacitados para comportarse con seguridad en situaciones extremas.

Eventos masivos; en estadios y espectáculos así como apoyo a operativos especiales

Patrullaje; son servicios de vigilancia que se proporcionan desde las patrullas, generalmente manejadas por dos elementos capacitados para situaciones de persecución y prevención del delito, así como en el manejo de los equipos de comunicaciones con que cuentan las patrullas. El patrullaje puede llevarse a cabo:

- a) Pie a tierra
- b) Bicicleta
- c) Motocicleta
- d) Cuatrimoto
- e) Automóvil

El apoyo a la ciudadanía; sirve para reforzar la vigilancia, para la protección de sus usuarios a través de la prevención del delito y la protección en Delegaciones, bancos y otros sitios de alto riesgo.

b) Policía Bancaria e Industrial

Como ya lo mencionamos al igual que la policía auxiliar, forma parte de la policía del Distrito Federal y se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sus miembros realizan sus trabajos en instituciones privadas y con particulares, con cargo a las mismos a través de pagos que pueden realizarse en “todas las Instituciones Bancarias donde reciban el Formato Universal de la Tesorería y/o por medio de transferencia electrónica de fondos que realiza el propio usuario de los servicios, también puede realizarse con cheque, los cuales son recabados por los Sectores, quienes lo concentran a la Oficina de Registro de Cobranza y Seguimiento de Adeudos del Departamento de Administración de Fondos en el edificio corporativo, para su depósito en la cuenta de cheques de la Tesorería del Distrito Federal.”²¹

Esta policía contribuye a mantener del orden público y a proteger la integridad física de las personas y sus bienes; intervienen en la prevención de la comisión de delitos e infracciones a diversas disposiciones legales. Aunque sus miembros realizan sus trabajos en instituciones privadas y con particulares, están obligados a prestar auxilio a la población en caso de siniestros y desastres, siempre procurando el respeto a las garantías individuales de los usuarios.

Su actividad preponderante es proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada intramuros a empresas públicas y privadas asentadas en la capital y zona conurbada. También presta servicios de guardia y seguridad personal, así como custodia a transportes de valores, materias primas y productos.

Entre sus principales usuarios se encuentran las industrias, las instituciones bancarias de donde deriva su nombre, también las sociedades de inversión, los centros comerciales y departamentales, las sedes diplomáticas, los hospitales, los centros educativos, las instituciones financieras, las instituciones gubernamentales federales y locales, algunas unidades habitacionales y residencias particulares y los transportistas de valores y mercancías.

Su organización interna²² es la que permite la realización de lo antes mencionado, permitiendo su desarrollo como institución y cada una de sus funciones se encuentran debidamente desglosadas en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e

²¹ http://policiabancaria.com/portal_pbi/portal_pbi.htm, consultada el día 20 de enero de 2009.

²² Ver Anexo número tres.

Industrial de Distrito Federal, para efectos de nuestro análisis mencionaremos brevemente algunos de sus órganos internos más importantes.

Dirección General; es el órgano supremo dentro de la policía bancaria e industrial, se encarga de mantener el enlace y la comunicación directa con las áreas normativas y de control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de las Dependencias y de los Órganos de control externos, con el objeto de conocer y aplicar en las áreas de la corporación, las normas y lineamientos correspondientes y, en su caso, proporcionarles a éstas la información necesaria para el desarrollo de sus funciones; ahora bien derivado de lo anterior acuerda y organiza acciones con las Coordinaciones de Inspección de la Dirección de Inspección General y con ello ayuda a detectar y prevenir posibles desviaciones que afectan las funciones y procesos de operación en las áreas de la Corporación.

Realiza las adecuaciones a los manuales de procedimientos y es la encargada de difundir las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir de observancia obligatoria en las áreas de la corporación. Esta Dirección es la encargada de realizar los cambios, establecidos por el Director General, a la estructura orgánica y funcional interna de la policía bancaria e industrial y de proporcionarle información actualizada diariamente.

Difunde y vigila la presentación de la declaración Patrimonial Inicial y Conclusión, así como la Declaración de Situación Patrimonial de conformidad a las leyes y reglamentos correspondientes.

Dirección Operativa; esta se encarga de manera general de dirigir, orientar y coordinar las actividades operativas de la Corporación, evalúa los reportes generados de las visitas de supervisión y apoyo a las empresas, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las consignas de seguridad en las mismas y en su caso, propone el establecimiento de medidas que permiten minimizar los riesgos, buscando sobre todo la salvaguarda de la vida de los funcionarios, del personal de las empresas usuarias y de la ciudadanía en general.

Supervisa a través de los Subdirectores Operativos de Área, que los sectores cumplan con las necesidades de vigilancia en las empresas y los servicios que determina la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigila que se cuente con los recursos necesarios para el óptimo cumplimiento de las funciones encomendadas.

Coordina el establecimiento de los servicios de armas conforme a las órdenes generales de operaciones implementados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, previo acuerdo del Director General.

Su relación con el Director General es muy estrecha, porque juntos acuerdan los asuntos especiales relativos a la operatividad, que requieren de su pronta autorización, lo mantiene informado de las decisiones tomadas en las reuniones celebradas con funcionarios de las prestatarias o posibles contratantes y del cumplimiento de los objetivos, programas y funciones asignadas.

Para prestar un servicio eficiente, entre sus tareas se encuentra la de instruir a los Subdirectores Operativos de Área, para que observen el cumplimiento a las consignas y planes sistemáticos de operación emitidos para el desarrollo de los servicios proporcionados a las empresas usuarias y aunado a esto verifica que el programa de capacitación se desarrolle correctamente y de no ser así, propone su actualización o adecuación.

Dirección de Inspección General, entre las tareas principales de esta dirección están como su nombre lo indica, la de planear, organizar y coordinar el Programa Anual de Supervisión y Revisiones de la policía bancaria e industrial del Distrito Federal, supervisa los trabajos relacionados con los anteproyectos de los Programas Operativo Anual, Anual de adquisiciones y de Capacitación hasta su aceptación de parte del Gobierno del Distrito Federal.

Establece las normas, políticas y procedimientos para el desarrollo e instrumentación de los programas de visitas e inspecciones, así como las referentes al seguimiento de las quejas y denuncias, para dar cuenta a la superioridad de las irregularidades operativo-administrativas detectadas y que puedan ser causales de responsabilidades por integrantes de la policía bancaria e industrial del Distrito Federal.

Su tarea de inspeccionar cubre el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal y el proceso de contratación de los servicios de protección y vigilancia especializada por parte de empresas e instituciones públicas y privadas.

A su vez vigila, evalúa y supervisa, al personal operativo y administrativo para que se sujete a la normatividad y a las políticas establecidas, para que cumpla sus objetivos, para que hagan uso correcto de sus recursos financieros y para que reciban la atención médica que otorga la corporación a sus derechohabientes y beneficiarios de manera eficiente.

Como el personal esta bajo su vigilancia debe detectar conductas antisociales de los elementos de la corporación y en su caso proponer las acciones encaminadas a su rehabilitación e integración.

De manera coordinada con la Subdirección de Recursos Humanos, debe asegurarse de que se mantenga actualizada la información del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante saber que esta dirección es la encargada de recibir, investigar, tramitar e informar al Director General sobre las quejas o denuncias formuladas por las empresas usuarias o ciudadanía en general, en contra de los miembros de la corporación, funcionarios administrativos, o de éstos en contra de sus superiores y les da seguimiento.

Si detecta algún ilícito es el encargado de darle seguimiento y turnar, previo acuerdo del Director General, el expediente y dictamen a la autoridad competente para que ésta conozca, valore y resuelva lo que conforme a derecho proceda y una vez obtenido el resultado debe remitir a las áreas respectivas de la corporación las Resoluciones o Mandatos Judiciales emitidos por Órganos Externos o Autoridades Judiciales a efecto de que se aplique lo señalado en los mismos así como turnar las “Constancias de Cumplimiento” a la Autoridad emisora.

Dirección Administrativa; es la encargada de vigilar, controlar el uso y la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, servicios asistenciales y servicios generales de la corporación, siempre bajo lo que disponga la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sin dejar de observar la normatividad existente al respecto.

Para llevar a cabo su tarea debe elaborar y someter a consideración y aprobación de la Dirección General, programas de optimización en el manejo y control de los recursos a su cargo, así como coordinar la elaboración y presentación del programa anual de adquisiciones ante el Gobierno del Distrito Federal. Se encarga de verificar que contratos elaborados en los procesos de licitación y de adjudicación directa, tengan previsto los factores de calidad, un buen costo y que ofrezcan un mayor beneficio a los intereses de la corporación.

En materia de personal de la corporación, la Dirección Administrativa supervisa y verifica que los procesos de selección, contratación, incidencias, los movimientos de baja del personal y los pagos de prestaciones de la corporación se desarrollen considerando los esquemas de control interno.

De la misma forma se encarga de supervisar que la atención del servicio médico de la corporación sea otorgada de manera eficiente y oportuna. Relacionado con lo anterior, coordina y controla el manejo del archivo de expedientes del personal de la corporación, verificando que cuente con las bitácoras y formatos necesarios que permitan mantener debidamente ordenados y requisitados los expedientes.

Supervisa que los bienes propiedad de la corporación se encuentren debidamente inventariados, documentados y clasificados de acuerdo a su tipo de uso y aplicación y verifica que se les de el correcto mantenimiento y que aquellos que así lo ameriten cuenten con las medidas de seguridad necesarias.

Coordina la programación y calendarización de los proyectos de trabajo, de acuerdo a las prioridades de ejecución e implementa los mecanismos de control y evaluación de los mismos y relacionado a ello supervisa el cumplimiento de la reglamentación sobre el manejo y control de fondos que emita el Gobierno del Distrito Federal.

Centro de Reclutamiento y Capacitación; como su nombre lo dice, este Centro se encarga de supervisar que los aspirantes a ingresar como policía, personal administrativo o de estructura a la policía bancaria e industrial del Distrito Federal, reúnan el perfil mínimo requerido por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, además le da seguimiento al proceso de selección y reclutamiento de los mismos, hasta la integración de su expediente.

Comprueba la veracidad de los datos personales y laborales que proporcionan los aspirantes a ingresar y supervisa que se apliquen debidamente los exámenes psicotécnicos, los exámenes médicos, las entrevistas de trabajo social y la selección, así como la realización de estudios sociales y laborales a los aspirantes.

Este centro se encarga de elaborar el Programa General de Formación Policial de la Policía Bancaria e Industrial con apego a las normas aplicables, con el visto bueno del Director General de la Corporación y con la autorización del Instituto Técnico de Formación Policial con el que mantiene comunicación constante.

Ahora bien, una vez elaborado el programa se encarga de preparar al personal a través de un curso básico (dirigido a los aspirantes a ingresar), así como a través de los cursos de actualización, de especialización, de promoción y mandos, para que puedan realizar sus funciones de manera profesional.

Promueve trabajos de investigación con la finalidad de optimizar el proceso de reclutamiento y selección, para enriquecer los materiales didácticos y mantenerlos vigentes, para los diferentes cursos que imparte.

Es importante mencionar que este centro brinda apoyo y asesoría al personal y a sus familiares inscritos en el Sistema de Educación Abierta en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Departamento de Comunicación Institucional; primordialmente programa e instrumenta, en coordinación con las distintas áreas de la corporación, campañas de difusión y promoción de los servicios de protección y vigilancia que se ofrecen y de las actividades relacionadas con la policía bancaria e industrial del Distrito Federal entre los medios de comunicación, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para lo cual se elaboran boletines de prensa, organiza conferencias y acuerda entrevistas con los principales funcionarios de la corporación.

Maneja la imagen que la corporación guarda ante las empresas que hacen uso de sus servicios y ante la opinión pública, es el encargado de mantener actualizada la información institucional publicada a través de Internet en la página web de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de elaborar un resumen de la información cotidiana relacionada con la corporación en específico.

Por la información con la que cuenta esta en posibilidades de apoyar a otras áreas en la planeación, diseño, desarrollo y elaboración de sus proyectos y programas en materia de difusión e información y comunicar las acciones o medidas adoptadas en materia de salud y seguridad del personal.

Promueve la integración de los miembros de la corporación mediante la programación y coordinación de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas.

Busca la coordinación con otras organizaciones que desarrollan actividades similares o que tengan actividades de información y relaciones públicas.

Coordinación Jurídica; su tarea esencial es la de representar legalmente a la corporación en los asuntos en que esté involucrada. Asesora, representa y defiende jurídicamente al personal de la corporación, cuando por motivos del servicio sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil, es importantísimo hacer mención de que esta asesoría únicamente se presta cuando el procedimiento sea consecuencia de la prestación del servicio.

Coadyuva con las áreas involucradas en el proceso de contratación de los servicios de protección y vigilancia a empresas e instituciones pública, para ello elabora los contratos, coordina la elaboración de convenios modificatorios, le da seguimiento a las solicitudes de empresas para aumento o disminución de plazas y cambio de razón social que modifique el contrato inicialmente pactado con las prestatarias. Su participación es muy importante en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Coordinación de Normatividad y Enlace Interinstitucional; como su nombre lo indica esta coordinación mantiene el enlace y comunicación directa con las áreas normativas y de control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dependencias y órganos de control externos, con el objeto de conocer y aplicar las normas y los lineamientos correspondientes en las áreas de la corporación, para ello integra, analiza y envía los informes y reportes que requieren los órganos de control y evaluación externos o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Acuerda acciones con las Coordinaciones de Inspección de la Dirección de Inspección General con la finalidad de detectar o prevenir desviaciones que afecten las funciones y procesos de operación en las diversas áreas de la corporación y al respecto esta facultada para realizar los cambios pertinentes a los manuales de procedimientos o en su caso actualizarlos.

Esta coordinación difunde las políticas, las normas, los criterios, los sistemas y los procedimientos de observancia obligatoria en la Corporación, lleva a cabo los cambios establecidos por el Director General a la estructura orgánica y funcional interna de la policía bancaria e industrial, actualizando la información diariamente.

Asesora técnica y administrativamente a las áreas de la corporación que así lo requieren respecto a las normas y políticas establecidas, además se encarga de dar respuesta y atención a las recomendaciones y observaciones formuladas por los Órganos de Fiscalización.

Coordina los actos de entrega y recepción de los servidores públicos de la corporación, de mandos medios y superiores, con motivo de la separación del encargo, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

También es la encargada de vigilar y supervisar que la Oficina de Información Pública de esta Corporación, cumpla con las atribuciones contempladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Coordinación de Enlace y Proyectos Especiales; su función es precisamente actuar como enlace entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás Dependencias Federales y Locales, con el objetivo de coordinar las acciones tendientes a la actualización de información de los elementos de la corporación y contar con consulta especializada.

Realiza el intercambio de información y se mantiene en comunicación permanente con todas las instituciones de Seguridad Pública del país, respecto al personal que ingresa a las distintas corporaciones policiacas.

La eficacia en materia de enlace es benéfica para la corporación, toda vez que permite que se cumplan con los acuerdos tomados ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, respecto a la carga complementaria de documentos, información y actualización de datos.

A su vez coordina con las áreas e instancias que corresponde las acciones que permiten la profesionalización del personal de esta corporación. Proporciona e intercambia la información sobre Seguridad Pública que compete a la policía bancaria e industrial con la finalidad de identificar al presunto responsable de haber cometido algún ilícito.

Ahora bien independientemente del tipo de policía de que se trate y que hemos mencionado, todas y cada una de ellas están obligadas a cumplir de forma básica las funciones señaladas en el artículo veintiséis, veintisiete y veintiocho de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal “**Artículo 26.-** *En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal; tomando en cuenta que esto comprende proteger la integridad física de las personas y sus bienes, intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público, prevenir la comisión de infracciones y delitos, prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.

II.- Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas; lo cual incluye varios aspectos como instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia; implementar un sistema de recepción de

informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, garantizando el anonimato del informante.

Realiza acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante; llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquéllas zonas que por su índice delictivo lo requieran; poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder. En materia de coordinación celebrar convenios, bases y otros instrumentos con instancias de seguridad pública, federales, estatales y municipales para el intercambio de información.

III.- Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;

IV.- Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;

V.- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

VI- Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal;

VII.- Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal;

VIII.- Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y

IX.- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

CAPÍTULO 4

ASPECTOS GENERALES DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

Jesús Martínez en su obra *Policía Nacional Investigadora del Delito* señala las características ideales de un buen policía “*Las características de un buen policía deben ser:*

La integridad, la disciplina, el espíritu de iniciativa, la imparcialidad, un adecuado equilibrio emocional, al valor, el tacto, la tolerancia y el buen juicio.”¹

Ahora veamos si las características con las que cuenta la policía en el Distrito Federal le permiten llegar a ese ideal de policía señalado por Jesús Martínez, pues la policía es resultado de su formación, del equipo de trabajo que tiene, de los derechos con los que cuenta y la disciplina con la que se prepara y desempeña sus labores.

4.1 Reclutamiento

“Con una imagen deteriorada, sueldos bajos, nulas prestaciones y socialmente repudiados, las policías se convirtieron en bolsas de trabajo para aquellas personas que no encontraban empleo.”²

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta la policía del Distrito Federal, es la deficiencia con la que sus elementos desempeñan sus labores, pero esta situación es resultado de un mal sistema de reclutamiento y selección de los elementos que integran a la policía del Distrito Federal.

Comenzaré por señalar cuales son los requisitos que se establecen como mínimos a cubrir por quienes desean pertenecer a la policía del Distrito Federal.

¹ MARTINEZ Garnelo, Jesús *Op.cit.*p.678.

² GARCIA LUNA, Genaro, “¿Por qué 1,661 corporaciones de policía no bastan?” *Pasado, presente y futuro de la policía en México?*, México 2006.p24.

La Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo veintiuno fracción décima inciso “a” señala que la labor de establecer las normas que regulan el ingreso de elementos a las Instituciones de Seguridad Pública corresponde a los distintos niveles de gobierno y entre ellos al Distrito Federal “a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*”

Ahora bien, en el Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece en su artículo veintiséis como requisitos para ingresar al Instituto Técnico de Formación Policial los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos; este primer requisito está relacionado con el artículo treinta y dos, párrafo tercero de nuestra constitución el cual señala que ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, este requisito debemos señalar, es de difícil comprobación, ninguna ley o reglamento señala como se ha de comprobar el cumplimiento de este requisito, sin embargo en la práctica basta con la presunción.

Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía del Distrito Federal, es de observarse que ésta ley es muy clara al establecer como mínima la escolaridad de secundaria, sin embargo ésta se volvió regla general para quienes buscan el empleo de policía, lo que repercute en una falta de profesionalización en la policía del Distrito Federal y por consiguiente un déficit en su desempeño, ésta situación deriva de la forma en que es considerado el grado mínimo, para lo cual es necesario revisar el artículo cincuenta Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Cuando se acredite el grado de secundaria, se deberá contar con una edad máxima de veintidós años, cuando se acredite el grado de preparatoria o equivalente, se deberá contar con una edad máxima de veinticuatro años; y cuando se acredite el grado de licenciatura, se deberá contar con una edad máxima de veintiséis años.

No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, este es un requisito muy importante después de observar lo que sucedió en el pasado y de lo que hemos hecho mención en nuestro capítulo primero, acerca de que en tiempos de Porfirio Díaz los bandidos eran bien recibidos en las filas de la policía y viceversa, sin embargo en nuestros días estos antecedentes no distan mucho de la realidad.

Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales, pero ¿quién establece que perfil físico es el ideal?, sólo basta observar en la calle a cualquier elemento de policía, los hay de distintos perfiles, pero es notorio que en su mayoría los caracteriza el sobrepeso y la falta de agilidad física. “Es indispensable que cuenten con buena condición física y que dominen las técnicas y habilidades imprescindibles que les habiliten para enfrentarse e imponerse a los delincuentes a quienes deban someter. Su proceder cotidiano debe ser tal que haga sentir a la sociedad, como ocurre en diversos países y ciudades del mundo, confianza en su policía.”³

No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, este requisito puede ser verificado mediante una prueba de laboratorio, sin embargo esta no es constante dentro de las corporaciones policiacas evitando con ello un correcto monitoreo y depuración de elementos con problemas de adicción a las sustancias señaladas en esta fracción.

No padecer alcoholismo, sin embargo no es desconocido que muchos elementos de la policía son encontrados en estado etílico durante sus horas de servicio.

Tener acreditado el servicio militar nacional.

No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en coordinación con la policía preventiva y complementaria, son los encargados de mantener actualizados los registros de elementos de seguridad pública, sin embargo resulta sencillo a los ingeniosos que han sido destituidos de su cargo, incorporarse a empresas que prestan el servicio de seguridad privada.

Por su parte la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal señala en su artículo cincuenta los mismos requisitos, señalados por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para ingresar a la carrera policial, agregando

³ DE LA BARREDA Solórzano, Sayeg Seade Cecilia, “*La criminalidad en el Distrito Federal “Propuesta para combatirla”*”, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, Porrúa, México, 2003, p.7.

únicamente en su fracción novena la necesidad de aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, el cual es impartido por el Instituto Técnico de Formación Policial.

Ahora bien respecto al reclutamiento el Reglamento de la policía preventiva del Distrito Federal, en su artículo dieciséis señala *“El reclutamiento para la Policía del Distrito Federal, estará bajo la responsabilidad del Secretario General de Protección y Vialidad a través de la unidad administrativa que determine”*, sin embargo ante la omisión del legislador de realizar las modificaciones pertinentes a este reglamento, interpretamos con la ayuda de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que el responsable del reclutamiento de la policía del Distrito Federal es el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal quien es la directamente encargada de establecer mecanismos, pruebas, exámenes y sistemas para evaluar las aptitudes, actitudes y capacidades para el ingreso, para la promoción y para la permanencia de los elementos de la policía y de manera directa por medio del Instituto Técnico de Formación Policial.

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial, del que hicimos mención, se limita a señalar que entre sus atribuciones se encuentra la selección de aspirantes a formar parte de la policía del Distrito Federal, a través del Instituto Técnico de Formación Policial, pero en ningún momento menciona los requisitos de ingreso.

Es de observarse que independientemente de lo anterior, el reclutamiento se sujeta a los requisitos que establece, en cada caso la convocatoria correspondiente, de acuerdo con el artículo diecisiete del Reglamento de la policía preventiva del Distrito Federal, y al respecto la Secretaría de Seguridad Pública en su página de Internet <http://portal.ssp.df.gob.mx>, señala los siguientes requisitos:

- Estatura mínima de 1.65 metros (hombres).
- Estatura mínima de 1.55 metros (mujeres).
- No tener antecedentes penales.
- No tener ningún tipo de tatuajes.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Certificado de Estudios de acuerdo a la Edad.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada o en trámite (sólo para hombres).
- Credencial de elector.

- Curp. (clave única de registro de población).
- Comprobante de domicilio (vigencia de dos meses máximo), no se acepta recibo de pago de luz.
- Aprobar los exámenes Físico, Médico y Psicométrico.

Por su parte la policía auxiliar agrega a la lista anterior, los siguientes requisitos:

- Peso +/- 20 % del peso ideal
- Edad entre 18 y 29 años
- Certificado de secundaria

Aunque se menciona la credencial de elector como identificación oficial, ésta no se limita únicamente a éste documento, sino que se permite, pasaporte o cédula profesional y se agrega el Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de la policía bancaria e industrial, ésta se apega a los requisitos solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

4.2 Profesionalización.

Nuestra policía requiere y exige un alto grado de profesionalización para demostrar su eficacia, para ello es indispensable crear un ámbito de formación constante dentro de la actividad de la policía, para que la sociedad, al ver resultados, recupere la confianza en esta institución.

“La profesionalización del trabajo policial es difícil porque implica exigencias en cuanto al diseño institucional, los recursos disponibles, las relaciones administrativas de los cuerpos con el resto del estado y también, por supuesto la capacitación. José María Rico señala algunos requisitos para una profesionalización real de la policía: “una formación básica de mejor calidad, así como una programa de formación permanente, la representatividad del personal con respecto a la población a la que deberá servir, el reclutamientos de un personal profesional civil, la preponderancia de la competencia sobre la antigüedad en la atribución de promociones y la limitación de la acción policial al sector de la criminalidad.”⁴

⁴ MARTINEZ De Murguía, Beatriz, “*La policía en México ¿orden social o criminalidad?*”, Planeta Mexicana S.A. DE CV., México, 1999, p.151.

Un elemento básico para la profesionalización de la policía del Distrito Federal es la carrera policial, pero ¿qué es la carrera policial? ¿a qué se refiere? la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define la carrera policial en su artículo veintitrés y al respecto señala que es un elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales que comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

La carrera policial, es de carácter obligatorio y permanente, para su correcto funcionamiento debe llevarse a cabo de forma coordinada entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, buscando la homologación de procedimientos y la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas.

La Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública delega al Distrito Federal la formación de los elementos integrantes de las instituciones policiales, es aquí donde abrimos paso a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual dedica todo un apartado a la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.

La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, es vista por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como un medio para lograr una mejor y una eficaz prestación del servicio y un medio para lograr el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tratando que se mantenga la congruencia con las necesidades de la población, el respeto a los derechos humanos y por supuesto el respeto al Estado de Derecho.

Aunado a lo anterior considero que el nivel de profesionalización debe necesariamente incluir el conocimiento de la normatividad correspondiente y por lo tanto esto conducirá a su correcta aplicación, de lo contrario el legislador habrá realizado una vez más esfuerzos vanos plasmados únicamente en papel inaplicables en las actividades de cada día de los elementos de los cuerpos de seguridad del Distrito Federal.

El Programa General de Formación Policial contempla ciertos niveles de formación que de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, antes mencionada son los siguientes:

- Básico

- De actualización
- De especialización técnica o profesional
- De promoción
- De mandos

Ahora bien la formación básica consiste en una capacitación a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

En el nivel de actualización los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiran a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tiene por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

La formación es teórica y práctica, para la formación teórica los institutos públicos de formación policial requieren del registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales.

Reiteramos que en principio la formación es obligatoria para todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública, pues en cada cuerpo policiaco existe una comisión de profesionalización, que se encarga de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policia, como ya lo vimos, sin embargo lo que se ve reflejado en el día a día no parece ser lo que el legislador tenía planeado para los elementos policiacos.

Para llevar a cabo esta tarea de profesionalización, el legislador pensó en la creación de un Instituto, denominado Instituto Técnico de Formación Policial para la policía del Distrito Federal.

El Instituto Técnico de Formación Policial es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es el encargado de ejecutar y desarrollar el

Programa General de Formación Policial y de los programas específicos que de él deriven, todo lo anterior de conformidad con el Reglamento interior del Instituto Técnico de Formación Policial.

A pesar de la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal de mil novecientos noventa y tres, el Reglamento de la policía preventiva del Distrito Federal en su artículo treinta y siete, sigue mencionando a la Academia de Policía, señalándola como la responsable de capacitar teórica y prácticamente a los elementos que integran la policía del Distrito Federal, impartiendo cursos básicos, medios y superiores de especialización, de actualización y de promoción, sin embargo dicha academia fue sustituida por el Instituto Técnico de Formación Policial mencionado con anterioridad. “Hasta 1995 existían en nuestro país 58 instituciones de capacitación policial, de las cuales 17 eran para la policía judicial y 41 para la policía preventiva” En todas se carecían de textos, planes y programas académicos que estuvieran minimamente articulados. “de estas academias 4 iniciaron en los sesentas, 1 en los setenta, 21 en los ochentas y 4 en los noventas. La duración del curso básico era de 4.5 meses en promedio, con excepción de la Quintana Roo, que era de 2 años.”⁵

Hoy en día, en cada cuerpo de seguridad pública, existe un sistema de carrera policial, a cargo de una Comisión Técnica de Selección y Promoción, que se encarga de determinar las jerarquías, los niveles, los requisitos para acceder a ellos y la forma de acreditación.

El artículo veinticinco de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala que la Comisión antes mencionada es autónoma en su funcionamiento y por lo tanto goza de amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios, se fundamenta en las Reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial del Distrito Federal y se auxilia de personal especializado, el cual se encarga de determinar las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

Los alumnos del curso que imparten el Instituto Técnico de Formación Policial y el Instituto de Formación Profesional, gozan de apoyos para llevar a cabo su preparación, lo sorprendente es que los elementos de los cuerpos de seguridad pública no acuden a los cursos bajo el pretexto de no tener tiempo para su preparación y aquellos que inician

⁵ SANDOVAL, Ulloa José G, “Introducción al estudio del sistema nacional de seguridad pública”, edición del autor, 2ª edición, México, 2000 p. 21

el curso lo abandonan de manera injustificada y si a eso agregamos que para el caso de que reprobaban el curso básico, no pueden reingresar al Instituto, tenemos como resultado que los elementos de los cuerpos policíacos no están debidamente preparados.

Un punto muy importante para llevar a cabo la profesionalización es la forma en que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública pueden ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, para ello tiene que pasar por una evaluación curricular o concurso de promoción que lleva a cabo la Comisión Técnica de Selección y Promoción; dependiendo de; las necesidades de cada corporación, la jerarquía a la que aspiren y el sistema de carrera policial.

Para la evaluación curricular son tomados en cuenta los siguientes puntos: escolaridad, formación, eficacia en el desempeño de las funciones asignadas, comportamiento ético-profesional, antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía, y conocimientos acerca de los principios fundamentales de nuestra Constitución Política y de las garantías individuales y sociales, aunque el punto que se impone es la antigüedad, lo que nos da como resultado a personal poco capacitado en mandos medios y superiores y viceversa a personal preparado pero sin antigüedad que se encuentra en grados bajos.

De acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal la evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los cuerpos de seguridad pública, debe realizarse por lo menos una vez al año, sin embargo los resultados no son notorios.

Para llevar a cabo la evaluación antes mencionada, la Comisión Técnica de Selección y Promoción solicita de los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial, un cuestionario con el objeto de conocer a cada elemento, sus actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, su comportamiento ético profesional, su grado de dedicación, su empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas y después califica cada cuestionario y los resultados de la evaluación son dados a conocer a cada elemento policial, finalmente la información se anexa al expediente personal de cada elemento, pero años pueden pasar y el elemento suele seguir en la misma actitud si no recibe un incentivo cuando su trabajo es bueno, o un correctivo cuando sus servicios no sean adecuados.

En otro aspecto, la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, en su artículo treinta y uno establece que la policía debe ser entrenada en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas en

búsqueda del mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas.

Derivado de la ley anterior, se estableció la obligación de los cuerpos de seguridad pública para diseñar programas de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza, agregando a los programas ya existentes la especialización respecto al uso legítimo de la fuerza y la impartición de talleres que comprendan la práctica a través de ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.

De la misma forma se estableció, la necesidad de crear un manual teórico práctico de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas que debe realizar el elemento, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas, sin embargo ha pasado el tiempo y dicho manual no se ha producido.

El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprende técnicas de solución pacífica de conflictos como la negociación y la mediación, así como de comportamiento de multitudes.

A nivel internacional existe una preocupación significativa en materia de profesionalización de la policía, por lo cual se creó la Carta Europea del Policía (documento que surgió de la celebración del Segundo Congreso del Consejo Europeo de Sindicatos de Policía en Estrasburgo, en noviembre de mil novecientos noventa y dos), la cual señala diversos aspectos que permiten tener una Policía más eficiente. México debe tomar en cuenta estos aspectos y elegir de entre ellos los que sean de aplicación viable y que puedan aplicarse de manera progresiva, con el objeto de conseguir un aumento en el nivel de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

“Los regímenes democráticos más avanzados han adoptado como principios institucionales definatorios los siguientes (Carta Europea del Policía):

- a) La ausencia de cualquier tipo de injerencia política indebida en las actuaciones policiales.
- b) La desmilitarización en todos los aspectos del servicio policial
- c) El respeto absoluto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- d) La transparencia en la actuación y el control de sus actividades y centros de dirección por parte de los poderes ejecutivo y legislativo.
- e) La limitación de la acción policial al sector de la criminalidad.

f) A esas características se les debe agregar las del monopolio del uso de la fuerza en la vida social.”⁶

Por lo tanto podemos observar que la policía en México y en específico en el Distrito Federal, esta encaminada hacia la profesionalización a través de las diversas leyes y reglamentos respectivos, sin embargo la realidad que apreciamos es totalmente distinta, nos falta mucho por delante para llegar al ideal de policía descrito por Jesús Martínez.

“Ciertos autores afirman que la evolución de la policía comprende tres fases. La primera, llamada “criminal”, se caracteriza por una policía que se recluta entre un tipo de individuos con una personalidad inflexible, incluso cruel, poderosos pero con una formación somera. La segunda fase, la del “empirismo”, ha producido una policía que empieza a tomar en consideración la formación de su personal y se esfuerza en evitar el recurso a la fuerza pura y simple. Finalmente, la fase “científica”, es decir, aquella en que la policía ejecuta sus funciones con un auténtico profesionalismo. Por regla general, la mayoría de los países latinoamericanos se encuentran aún en la primera de dichas fases de desarrollo de la policía; pocos han alcanzado la etapa “empírica” y prácticamente ninguno la última fase.”⁷

4.3 Derechos

“La mejor manera de educar a la policía en el respeto a la legalidad y los derechos humanos es que sus propios derechos sean respetados...”⁸ Para estar en la posibilidad de hablar de los derechos de la policía, debemos tomar en cuenta que en este aspecto observaremos a la policía no como Institución, sino como a la persona que la representa y que hemos mencionado con el sinónimo de elemento de los cuerpos de seguridad pública o elemento de policía o miembros de los cuerpos de seguridad pública.

Ahora bien una vez aclarado el punto anterior, debemos tener presente que cada elemento de los cuerpos de seguridad pública, es un habitante de nuestro país independientemente de las funciones que realice y que por lo tanto sus garantías

⁶ RAMIREZ R., Efrén, “*Los derechos humanos en la formación de la policía judicial, manual de capacitación*”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2005, p.159.

⁷ RICO, José María, “*Crimen y justicia en América Latina*”, tercera edición, Siglo XXI Editores S.A DE C.V., México, 1985, p. 259.

⁸ FONDEVILA, Gustavo, Compilador, “*Instituciones, legalidad y estado de derecho, en el México de la transición democrática*”, Doctrina Jurídica Contemporánea-Fontamara, México, 2006, p.321.

individuales están protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos que más nos interesan para efecto de este estudio, son precisamente aquellos derechos con los que cuenta cada elemento durante el desempeño de sus funciones.

En primer plano encontramos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la que regula las relaciones laborales de la Policía, la cual en su artículo quinto menciona “*Son trabajadores de confianza: ... inciso l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.*” Por lo tanto cuentan con todos los derechos señalados en el título segundo capítulos primero, segundo y tercero de la ley antes citada.

Ahora bien la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal dedica su Título quinto, precisamente al tema de los derechos de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, derechos que deben tener como objetivo hacer sentir a cada elemento importante para la sociedad y que su labor es fundamental para mantener el orden público y que por lo tanto incentive a cada elemento a cumplir con sus labores disciplinada, responsable, respetuosa, honesta y éticamente “La vieja práctica de aumentos cuantitativos al salario no bastan para mejorar a la policía y, por ende, la seguridad pública. El verdadero eje rector se encuentra en mejorar sus condiciones de vida integrando en un solo paquete de prestaciones laborales y el régimen de seguridad social que proteja a las familias de los policías y que los conciba como un elemento importante del tejido social.”⁹

Al respecto la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala los siguientes derechos:

* Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo. Este aspecto es muy importante ya que el bajo salario es un factor importante que aunado a la falta de práctica y capacitación profesional provocan el fenómeno de la corrupción, fenómeno que podemos observar a diario e nuestra ciudad.

⁹ PEÑALOZA, Pedro José, “*Notas graves y agudas de la seguridad pública*”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.

* Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos. Este punto está relacionado con el punto que señalamos al iniciar este apartado, es decir, todo elemento de la policía, independientemente de las funciones que desempeñe, es un individuo protegido por las garantías individuales que le otorga nuestra Constitución Política y por otra parte visto desde el punto de las funciones que desempeña agregamos el hecho de que cualquier sanción o correctivo disciplinario impuesto a cualquier elemento debe estar sustentado.

* Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven. Este aspecto puede ser muy discutido, pues el respeto y la atención de la comunidad hacia el policía, es producto de la confianza que esta genera y de la atención y el respeto que brinda.

* Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera.

* Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno.

* Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

* Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

* Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal. Como podemos observar la jornada de trabajo debe adecuarse al servicio y eso ocasiona que existan jornadas de doce y hasta de veinticuatro horas, lo que impide dar un buen servicio.

* Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil.

* Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

* Ser recluidos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

* En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo ciento veintitrés constitucional para ese supuesto.

Por su parte la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no menciona de forma expresa los derechos de los elementos de la policía, sin embargo a través de su capítulo cuarto deja ver algunos de ellos, adicionándolos a los ya establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El primero de estos derechos se refiere al horario de servicio de los elementos de la policía, el cual se fija por la unidad administrativa policial en cuyo ámbito orgánico se ubique el elemento, sin embargo depende de diversos factores como su agrupamiento, su servicio y a las características especiales de la función policial que desempeñe.

“La inestabilidad laboral en estas policías ha sido una constante; los ceses y destituciones injustificados y arbitrarios eran frecuentes y no se registraban sistemáticamente en los expedientes personales, lo que originaba una rotación fluida de elementos en diversas corporaciones.”¹⁰ Hoy en día y de acuerdo con el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, si por alguna circunstancia es suspendido temporalmente de funciones, esta suspensión debe encontrarse debidamente fundada y motivada por el órgano responsable de aplicar las normas disciplinarias.

Y como habíamos mencionado para el caso de que el elemento deba dar cumplimiento a prisión preventiva o alguna de las penas privativas de libertad, lo realizaran en los establecimientos ordinarios con separación del resto de procesados o sentenciados.

Por su parte la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal en su artículo tercero indica *“Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera”*. Dos aspectos llaman mucho la atención de éste artículo, el primero es que la ley reconoce como autoridad al policía y en segundo lugar impone una obligación a la Administración Pública para proporcionar a cada elemento no sólo atención médica si no también psicológica y jurídica.

¹⁰ SANDOVAL, Ulloa José G, *Op. Cit.* p. 21

El Reglamento de la policía preventiva del Distrito Federal establece en su capítulo cuarto, artículos treinta y uno y treinta y dos que :“*el personal de la Policía del Distrito Federal, tiene derecho a las prestaciones que le conceden el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal y tendrán derecho a las prestaciones y servicios sociales que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a sus trabajadores en general.*”

En particular la policía preventiva en materia de seguridad social, cuenta con la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el de administrar y otorgar las siguientes prestaciones:

- Pensión por jubilación
- Pensión por invalidez
- Pensión por cesantía en edad avanzada
- Ayuda para gastos funerarios
- Préstamos a corto o mediano plazo
- Servicios sociales, culturales y deportivos
- Seguro por riesgo del trabajo.
- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios
- Pensión por causa de muerte
- Paga de defunción
- Indemnización por retiro
- Préstamo hipotecario
- Servicios médicos

Es de observar que esta ley no hace mención de la Policía complementaria que también forma parte de la policía del Distrito Federal, sin embargo su Reglamento, si lo hace en su artículo tercero fracción quinta “*V. Elementos, a los miembros de la Policía Preventiva, H. Cuerpo de Bomberos y Policía Bancaria e Industrial, todas ellas del Distrito Federal, incluyendo al personal que por necesidades del servicio, cubra temporalmente áreas administrativas, así como de las corporaciones de la propia Policía Preventiva que en lo futuro se incorporen;*” por lo tanto a la policía complementaria integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial les son aplicables todos los derechos señalados en la Ley y en el Reglamento de la Caja de previsión de la policía preventiva del Distrito Federal.

4.4 Obligaciones

Así como la policía cuenta con diversas facultades, también tiene obligaciones, de lo contrario su poder sería ilimitado y sus elementos cometerían muchas arbitrariedades, es importante conocer las obligaciones de la policía del Distrito Federal para estar en

posibilidad de exigir su cumplimiento. “Es indispensable dotar a la policía con una potestad propia y funciones racionales, controlables, eficaces, verificables y evaluables, acorde con las expectativas ciudadanas y bajo modelos policiales internacionales, adecuándolos a las características propias de la policía mexicana.”¹¹

Desde nuestra Constitución y a lo largo de los diferentes ordenamientos de la policía del Distrito Federal, se establecen distintas obligaciones para la policía del Distrito Federal. Nuestra constitución en su párrafo noveno indica claramente la obligación de las Instituciones policiales, de conducirse con respeto a los derechos humanos y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, es decir de manera general engloba las obligaciones de la Institución de Policía.

En este apartado tomaremos las obligaciones de la policía desde el punto de vista de la policía como elemento de los cuerpos de seguridad pública, no desde la policía como Institución.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece las obligaciones de los elementos de conformidad con su artículo diez, *“Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.*

Tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo.”

En sus artículos dieciséis y diecisiete el legislador sustituyó la palabra obligación, por el de principios de actuación, sin embargo su desacato deriva en la aplicación de correctivos disciplinarios y por lo tanto pueden ser considerados como una obligación. En primer lugar tienen como obligación brindar servicio a la comunidad respetando los derechos humanos y la legalidad, sirviendo con fidelidad y honor a la sociedad, actuando con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes sin discriminar a persona alguna. Deben desempeñar sus labores de manera honrada, responsable y veraz y más importante aún absteniéndose de todo acto de corrupción y prepotencia, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los elementos de los cuerpos de seguridad deben usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber sin recurrir a medios violentos antes de emplear la fuerza y las armas; al respecto sirve de apoyo el artículo

¹¹BARRON Cruz, Martín Gabriel, et al., *“Guardia nacional y policía preventiva: dos programas de seguridad en México”* Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, p. 116.

diez de la Ley que regula el uso de la fuerza el cual señala los distintos niveles en el uso de la fuerza, entre los que encontramos:

- Persuasión o disuasión verbal: a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la policía cumplir con sus funciones.
- Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la policía cumpla con sus funciones.
- Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona.
- Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

Con lo anterior podemos entender, porque los policías actúan de determinada forma durante su actuación.

En relación con sus superiores y compañeros su actitud debe ser de obediencia a las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, observando un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, la policía esta obligada a guardar la confidencialidad necesaria respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones.

Es importante hacer notar que tienen obligación de asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización

Las siguientes obligaciones aparecen como complemento a las ya mencionadas teniendo su sustento en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, que la policía del Distrito Federal debe:

- Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga.
- Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten.
- Aprender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos.

- Detener a presuntos responsables de infracciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el Juez Cívico, en los términos de la ley aplicable.
- Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno.
- Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello.
- Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones.
- Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo.
- Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables.
- Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial.
- Emplear los medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y en caso de la ineficacia de dichos medios, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a la persona de que se trata.
- Emplear las armas de cargo en contra de personas, sólo en los siguientes supuestos:
 - a) Para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas.
 - b) Ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas.
 - c) Detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas.

Por su parte el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, menciona de manera muy breve y general, en su artículo quinto las tareas que corresponden a la Policía de Distrito Federal que constituyen sus obligaciones, pero que no desglosaremos por ser similares a las ya expuestas.

La Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, que ya hemos mencionado con anterioridad, establece si bien no obligaciones, si limitantes a la actuación de los elementos de la policía del Distrito Federal, por ejemplo en su artículo octavo menciona que cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rijan y observe los principios que a continuación se mencionan;

Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la ley en comento.

Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:

- a) Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la policía.
- b) Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la policía.
- c) Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza.
- d) Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas.
- e) Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona.

Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Los elementos de la policía del Distrito Federal no pueden usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación y si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muere, inmediatamente debemos dar aviso a las autoridades competentes sin intimidarnos o sin tener temor a represalias, sin embargo “Aunque no confiamos en la policía, toleramos e incluso exigimos mayores poderes para ella.”¹²

¹² “Seguridad pública, prevención del delito y derechos humanos: construyendo alternativas desde la sociedad civil y los organismos públicos de derechos humanos”, Instituto para la Seguridad y la Democracia: Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2004, p.118. *Apud.* De las Heras, María. “Y ahora, ¿A quién le creemos?”, investigación publicada en Milenio Diario, el 3 de marzo de 2004.

Es muy importante conocer que en materia de detención es obligación de la policía observar y cumplir los siguientes pasos:

- Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.
- Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida.
- Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición.
- Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

Cuando en la detención de una persona resulte necesario hacer uso de la fuerza, la policía debe procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional, utilizando de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza que hemos comentado.

De conformidad con el artículo dieciséis del ordenamiento citado, cuando la policía utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona debe usar la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros e inmediatamente asegura a la persona a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para la policía o para terceros.

Para el caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

- Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:
 - a) Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona.
 - b) Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.
- Inmovilizar y someter a la persona.
- Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la policía o a terceros.
- Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Siempre durante la utilización de armas letales, la policía debe velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio policía.

En el momento del traslado, muy distinto al de la detención, de conformidad con el artículo veinte de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad

pública del Distrito Federal, cuando la policía someta a una persona está obligado a asegurarla de inmediato y para ello puede utilizar esposas o candados de mano evitando el menor daño posible a su integridad física y emocional, durante el uso de estas esposas o candados de mano el policía debe manipularlas exclusivamente para someter a una persona y debe incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza, cerciorándose de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona. Debe abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada, en caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo y utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.

En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, la policía preventiva y complementaria están obligadas a utilizar la fuerza para evacuar a alguna persona pero siempre cumpliendo las siguientes acciones:

- Identificar a la persona o personas e informar sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo.
- Utilizar de forma racional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en la ley que hemos comentado.

Ocurre de manera común que se lleven a cabo manifestaciones de las personas en el Distrito Federal, a través de marchas o mítines, en donde podemos observar la participación de la policía del Distrito Federal que en ocasiones nos parece poco activa y eso se debe a lo siguiente, el artículo veinticinco de la Ley que regula el uso de la fuerza multicitada, establece que el policía no puede usar armas letales en la dispersión de manifestaciones, en caso de que una manifestación sea violenta¹³ la policía preventiva y complementaria, debe conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta, advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza y sólo en caso de que los manifestantes no atiendan al policía, éste puede hacer uso de la fuerza conforme a lo establecido en la ley.

¹³ Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Se ha vuelto común que la policía nos detenga con motivo de estar realizando un operativo, por ello es muy importante conocer que la serie de obligaciones que la policía debe observar en caso de llevar a cabo operativos de cualquier índole y esas obligaciones son las siguientes:

- Planearlos en conjunción con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- Determinar al mando responsable del operativo.
- Definir a los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y otras áreas de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes.
- Analizar el historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación.
- Elegir la estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta.
- Elegir las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; evitando las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Sin embargo aún cuando existen éstas obligaciones, parece que los policías hacen poco caso “En la mayoría de los casos, es evidente un desempeño policial falto de método, técnica, ética y compromiso. Como ejemplo, se pueden mencionar los grandes operativos realizados en el barrio de Tepito de la ciudad de México, en los que hubo una gran movilización policial con costos muy altos y resultados muy pobres...”¹⁴

Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, el cual contendrá el nombre, adscripción y datos de identificación del policía, el nivel de fuerza utilizado, las circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza y en caso de haber utilizado armas letales, detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego, identificar el número de disparos; y especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

¹⁴ PEÑALOZA, Pedro José, et al., “*Seguridad pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario*”, Porrúa, México, 2005p.78.

4.5 Equipo de Trabajo

Para ejercer su trabajo la policía del Distrito Federal requiere de una serie de equipo que incluye uniforme e instrumentos como tolete, cascos, protectores, etc. Sin embargo parece que la distinción que dan estos elementos ha resultado contraproducente toda vez que los delincuentes han imitado la vestimenta y se han equipado de la misma forma que la policía del Distrito Federal para llevar a cabo sus delitos y esto se debe a la falta de regulación que existe en esta materia pues cualquier persona puede adquirir uniformes y distintivos exclusivos de la policía sin problema alguno.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal no es clara y se manifiesta respecto al equipo utilizado por la policía de la siguiente manera, en su artículo diez menciona únicamente que los elementos de la policía del Distrito Federal tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio, prohibiendo su uso fuera del mismo e indicando que los uniformes, las placas e insignias de los elementos de la policía auxiliar y de la policía bancaria e industrial, son distintos de los que corresponde usar a la policía preventiva y que su diseño debe permitir diferenciarse entre sí.

De conformidad con el artículo noveno fracción dieciséis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, son las Subsecretarías y el Oficial Mayor a quienes les corresponde el suministro de equipo, vestuario, armamento y demás elementos para el ejercicio de las funciones policiales y administrativas del personal adscrito a su unidad y lo hacen de manera directa a través de la Dirección General de Agrupamientos sin que se haga mención alguna acerca de la exclusividad que debería existir respecto a la elaboración y distribución de dicho vestuario y equipo, permitiendo con ello que cualquier persona pueda elaborarlo y ponerlo a la venta al público en general sin necesidad de presentar identificación que lo acredite como policía del Distrito Federal.

Respecto a los uniformes, estos deben ser proporcionados a todos los elementos de la corporación sin costo alguno para los mismos, sin embargo los policías manifiestan ser ellos quienes complementan su uniforme y el equipo que necesitan ante las carencias de ello. Por otra parte quienes no siendo policías adquieren el uniforme y equipo, pueden engañar a los usuarios del servicio y cometer diversos delitos todos ello derivado de la falta de regulación en materia de compra de uniformes. “La sofisticación con que actúan estos falsos policías es muy variada: desde el que dice ser policía sin tener credencial

alguna. Falsa o auténtica, hasta los que si las tienen falsas o prestadas o regaladas, pasando por los que, además de credenciales, tienen todo el material necesario para aparentar ser auténticos policías.”¹⁵

Ahora bien respecto a las identificaciones, observamos que también en este rubro existe una falta de control e información respecto de cuales son las que se encuentran vigentes y en circulación, “Ahora las charolas se utilizan como arma para delinquir. Con las charolas se asalta diciéndose de la policía, se menaza y se extorsiona y se cometen un sin número de ilícitos graves.”¹⁶

Parte del equipo de trabajo de los policías son los denominados candados de mano o esposas cuyo uso esta regulado por las Reglas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de marzo de dos mil cuatro, las cuales indican de manera muy breve el uso que se le debe dar a las esposas de tal modo que sean utilizadas estrictamente para facilitar el aseguramiento y traslado de presuntos delincuentes o infractores que representen un riesgo para la población sin que se llegue a un uso indebido de la fuerza.

Es muy importante que la policía cuente con el vestuario, equipo y armamento necesario para el desempeño de sus labores, ello le otorga distinción y seguridad al propio policía y a quienes requerimos de sus funciones, de esta manera estará en posibilidad de prestar un mejor servicio a la sociedad.

4.5.1 Armamento

En este apartado nos es de gran utilidad recurrir a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que ésta ley regula lo referente al control de las armas existentes en el país. La citada ley en su artículo veinticuatro menciona que para portar armas se requiere una licencia, incluso los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, exceptuando únicamente a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

¹⁵ MARTINEZ De Murguía, Beatriz, *Op. Cit.* “La policía en México ¿orden social o criminalidad?”, Planeta Mexicana S.A. DE C.V., México, 1999, p.157.

¹⁶ *Ibid*, p.140.

Las licencias para la portación de armas de las que nos habla la citada ley son de dos clases; las particulares, que deben revalidarse cada dos años y las oficiales, que tienen validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó, estas licencias oficiales pueden ser colectivas o individuales.

Ahora bien las instituciones policiales utilizan licencias colectivas, las cuales son proporcionadas por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Secretaría de Gobernación y las cuales son solicitadas únicamente para las personas que integran la organización operativa y que figuran en las nóminas de pago respectivas.

Las instituciones policíacas están obligadas a notificar y a remitir periódicamente a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Gobernación un informe de las armas que se encuentren en su poder, señalando los folios de las credenciales y los datos del personal que las tuviera a su cargo, así como los cambios en su plantilla laboral.

Por su parte las instituciones policiales, expiden a su personal, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilan a licencias individuales, sin embargo “hay muchos policías que usan armas que no están controladas por las instituciones a las que pertenecen y que hay un tráfico negro de armas en el que la policía tiene un papel importante.”¹⁷ En el Distrito Federal la encargada de expedir éstas identificaciones es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo tercero fracción veintisiete de la ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal “*Artículo 3º.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones: XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la policía y expedir la misma;*”

La Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal son las encargadas de dotar a la policía del equipo necesario para su protección, acorde con la función que desempeña, con la finalidad de disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo, situación por la cual podemos observar que no todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal cuentan con armas en el ejercicio de sus funciones.

“la elección del tipo de armamento es fundamental para esos menesteres. No puede pedirse al policía que enfrente con valor a adversarios que le superan en la calidad del

¹⁷ *Ibid*,p.149

armamento”¹⁸ observemos si las armas que nos menciona la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, nos parecen adecuadas.

De acuerdo con la ley antes citada las armas pueden clasificarse en armas de fuego, armas incapacitantes no letales y armas letales, las cuales únicamente pueden ser asignadas a los policías que hubieren aprobado la capacitación establecida para su uso, y éste a su vez, sólo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

-Incapacitantes no letales:

- a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones aplicables
- b. Dispositivos que generan descargas eléctricas
- c. Esposas o candados de mano
- d. Sustancias irritantes en aerosol

-Letales:

- a. Armas de fuego

Como ya mencionamos el armamento con el que cuentan los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal, es diversos y depende de las funciones que éstos realicen.

4.5.2 Transporte

Al igual que el armamento el tipo de transporte depende de las actividades asignadas a cada elemento, pero de manera general la policía del Distrito Federal cuenta con patrullas, camionetas, camiones, grúas, motocicletas, cuatrimotos, lanchas, bicicletas, scooters, caballos y helicópteros, lo que representa una gran inversión y por supuesto un gran costo de mantenimiento, sin embargo a pesar de ello y según una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática durante el censo económico nacional de dos mil cuatro el Distrito Federal es la ciudad que más gasta en Seguridad y la que posee la mayor perspectiva de inseguridad en el país.

La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General de Mantenimiento y Transporte se encarga de:

- La baja de unidades vehiculares .
- La reparación y seguimiento de unidades vehiculares siniestradas.

¹⁸ PEÑALOZA, Pedro José, et al., *Op. Cit.*, p.780.

- El mantenimiento preventivo interno y externo de unidades vehiculares.
- El mantenimiento correctivo interno y externo de unidades vehiculares.
- Realizar la revista física de vehículos.
- Llevar a cabo las altas y marcaje de unidades vehiculares.
- La elaboración de resguardos del parque vehicular de la Secretaria.
- El cambio de adscripción de unidades vehiculares.
- Llevar a cabo la prestación del servicio de transporte de personal.
- Suministrar el combustible por sistema automatizado al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública y relacionado con ello realizar la revisión de cédulas de validación por consumo de combustible por sistema electrónico y de bitácora.
- Llevar a cabo la recepción y suministro de vehículos de nuevas adquisición.
- Recibe y suministra herramientas, repuestos y refacciones nuevas y de reaprovechamiento.
- Da atención, registro y seguimiento de los servicios aéreos.

4.6 Correctivos disciplinarios

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece las sanciones a que se hace acreedor el elemento que comete alguna falta a los principios de actuación como el servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan o por las faltas a las reglas que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Procurador.

Las sanciones dependen de la gravedad de la falta, la cual queda al arbitrio de la autoridad sancionadora, entre esas sanciones se encuentran las siguientes:

- *Amonestación*: es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, se realiza de palabra y además consta por escrito.
- *Arresto hasta de treinta y seis horas*: es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario, la orden de arresto se hace por escrito, especificando el motivo y duración del mismo que nunca debe exceder de treinta y seis horas.

- *Cambio de adscripción*: representa una medida mayor y se da cuando el comportamiento del elemento esta afectando la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien cuando es necesario para mantener una buena relación o imagen con la comunidad donde se desempeña.

- *Suspensión temporal de funciones*: es determinada por el Consejo de Honor y Justicia y puede ser de dos tipos; preventivo o correctivo, lo cual depende de las causas que motivaron la suspensión, ahora bien la de carácter preventivo procede contra el elemento que se encuentra sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general, mientras que la suspensión temporal de carácter correctivo procede contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución, esta suspensión de ninguna manera puede ser indefinida la ley establece que esta suspensión no puede exceder de treinta días naturales.

-*Destitución*: es la mayor de las sanciones y puede ocurrir si el elemento incurre en alguna de los siguientes supuestos:

a) Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o de manera injustificada.

b) Por que una sentencia condenatoria por delito intencional haya causado ejecutoria.

c) Por faltar gravemente a los principios de actuación previstos en los artículos dieciséis y diecisiete de la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los cuerpos de seguridad pública.

d) Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio.

e) Por portar el arma de cargo fuera del servicio.

f) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio.

g) Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo.

h) Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores.

i) Por revelar asuntos secretos o reservados.

j) Por presentar documentación alterada.

k) Por aplicar a sus subalternos correctivos disciplinarios notoriamente injustificados en forma dolosa o reiterada.

l) Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

Las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal, especifican los casos en los cuales el policía se hace acreedor a las sanciones antes mencionadas.

En caso de que se de que sea necesaria la aplicación de alguno de los correctivos disciplinarios antes mencionados, los superiores jerárquicos informan al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que imponen, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron y elaboran un registro de los elementos que son destituidos, especificando además, la causa de la destitución, y para el caso de correctivos disciplinarios tomando en cuenta, la conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía. Se debe agregar al reporte, las circunstancias socio-económicas del elemento policial, el nivel jerárquico al que pertenece, los antecedentes y las condiciones del infractor, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio policial y la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Lo antes mencionado puede sonar como un exceso de poder discrecional en manos de los superiores jerárquicos, sin embargo cabe señalar que al elemento al que le sea impuesto arresto o cambio de adscripción, cuenta con un recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, el cual puede ejercer dentro de los cinco días siguientes a la aplicación de la sanción, dicho recurso no suspende los efectos del arresto pero tiene por objeto que el correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, pero para el caso de que se declare improcedente un cambio de adscripción, este sí se deja sin efectos.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública son servidores públicos de acuerdo con el con el artículo ciento ocho párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la*

Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Entonces tomando en cuenta que cada elemento de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal es un servidor público, es necesario hacer alusión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual es de aplicación supletoria, para el caso de conductas u omisiones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública que no se encuentran previstas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Es importante saber que cualquier ciudadano que considere que ha sido objeto de un abuso de autoridad por parte de algún elemento de la policía del Distrito Federal, puede presentar su denuncia ante la Dirección de Asuntos Internos o ante la Contraloría de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual debe ratificar en su momento para iniciar la investigación de los hechos, los cuales se turnan al Consejo de Honor y Justicia quien a su vez los turna para su revisión, seguimiento y elaboración de proyecto de resolución, ahora una vez realizado el proyecto de resolución nuevamente se somete al Consejo de Honor y Justicia, para su evaluación y en su caso ratificación.

Para que la autoridad se encuentre en posibilidades de aplicar un correctivos disciplinario como los mencionados a lo largo de este apartado, debe necesariamente tener conocimiento de las circunstancias que lo motivaron y para ello se auxilia de los reportes generados por los superiores jerárquicos de cada elemento de policía y por los reportes generados por la ciudadanía, sin embargo la sociedad en general no esta acostumbrada a realizar las denuncias correspondientes, incluso toma de manera normal las arbitrariedades realizadas por los elementos de los cuerpos de seguridad pública, lo que impide la correcta aplicación de la ley y el mejoramiento de la institución de Policía, debemos entender que el buen funcionamiento de nuestras instituciones esta en nuestras manos y no sólo en las de las autoridades o en las de los legisladores.

4.7 Estímulos y recompensas

Es necesario reconocer la labor de los policías que cumplen cabalmente con su trabajo y recompensarlos por sus logros a través de estímulos o alguna recompensa. “Es preciso reforzar las disposiciones destinadas a esta finalidad. Este esquema tiene un triple propósito: elevar la estima de los integrantes de los cuerpos de seguridad; otorgarles beneficios económicos adicionales y crear un prestigio ante la comunidad.”¹⁹ Para ello mencionaremos en primer término a la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, que a nivel federal, enumera una serie de premios en materia de seguridad pública, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- *El Premio Nacional de Seguridad Pública*: es el galardón con el que el Gobierno Federal reconoce el trabajo destacado, la entrega en el servicio, la constancia y el desarrollo de las personas que realizan su mejor esfuerzo para desempeñar su actuación de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y que son los de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, también se consideran las situaciones excepcionales en las que el desempeño de los elementos de las corporaciones policiales, se distinguen por su arrojo, valor y respuesta adecuada ante situaciones de apremio.

Por la naturaleza de la actividad inherente al Premio Nacional de Seguridad Pública, este reconocimiento también puede ser entregado post mortem.

Este premio se otorga anualmente, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la ley antes comentada, al personal que colabora en instituciones de seguridad pública, tanto en el fuero común como en el federal, en los siguientes rubros:

- a) Labor Policial Preventiva.
- b) Labor Policial Ministerial.
- d) Actuación de Ministerio Público.
- e) Actuación Judicial.
- f) Labor Penitenciaria.
- g) Trabajo Pericial.

Las erogaciones que deban hacerse con motivo de estos premios están a cargo de la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, estas erogaciones

¹⁹ PEÑALOZA, Pedro José, et al., *Op. Cit.*, p.780.

están exentas de cualquier impuesto o deducción y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia.

El Consejo de Honor y Justicia, para resolver los casos de ascensos y estímulos para los elementos de la corporación, se basa en reportes de la Dirección General de Carrera Policial, en el expediente del elemento, sus antecedentes laborales, disciplina y actos en los que haya participado.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, pueden obtener las siguientes condecoraciones:

- *Al Valor Policial*: consistente en medalla y diploma que se otorga a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen sus funciones con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determina la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

- *A la Perseverancia*: consistente en medalla y diploma y se otorga a los elementos que mantienen un expediente ejemplar y que además cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la corporación.

- *Al Mérito Tecnológico*: cuando se inventa, diseña o mejora algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los cuerpos de seguridad pública o para el país.

- *Al Mérito Ejemplar*: cuando el elemento sobresale en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía.

- *Al Mérito Social*: cuando se distingue particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de seguridad pública.

En cada caso, se otorga un estímulo económico, ajustándose a las disponibilidades presupuestales.

Por otra parte el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal nos ofrece un listado, en su capítulo cuarto, de recompensas que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal otorgan a los elementos de la Policía del Distrito Federal, entre las que se encuentran las siguientes:

- Ascensos
- Medallas
- Diplomas
- Reconocimientos
- En numerario.

Estas condecoraciones representan un estímulo para los elementos que se distinguen por su asistencia, por su puntualidad, por su buena conducta, por su antigüedad, por su disposición y por su eficacia en el desempeño de sus funciones.

Existe además un Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, este reglamento nos señala que la Medalla al Merito Policial es entregada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los elementos de la policía del Distrito Federal, que con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se han destacado en la realización de su labor, en beneficio de los ciudadanos del Distrito Federal.

Para estar en posibilidad de recibir dicho reconocimiento es necesario realizar acciones meritorias que supongan una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada, observar una conducta que merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal o utilidad para el servicio o realizar trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la policía del Distrito Federal o utilidad para el servicio.

El reconocimiento al mérito policial comprende dos categorías la femenil y la varonil, que consisten en medallas en terminación de oro y reconocimientos, las cuales tienen en su anverso el escudo oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la inscripción “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL”. En el reverso se asientan el nombre del policía condecorado, la mención del año en que se concede y deberá pender de una cinta de seda con los colores nacionales que permita ser colocada en el cuello.

Con respecto a los reconocimientos, éstos son de pergamino natural y contienen un extracto de la razón por la que se otorga ese reconocimiento, finalmente son firmados por los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Pública.

Ambos Medalla o Reconocimiento son entregados en una sesión solemne en la que participan como testigos de honor el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Es importante que los elementos de los cuerpos de seguridad pública sientan que su labor es importante y más aún que es reconocida por las autoridades y por los ciudadanos a los cuales sirven, para que ser policía se convierta en un honor para el elemento y para su familia, incentivando que realicen sus labores de manera efectiva y siempre en beneficio de la sociedad.

CONCLUSIONES

El análisis realizado a la policía del Distrito Federal a lo largo de éste trabajo nos ha dejado las siguientes conclusiones.

Primera: A lo largo de nuestra historia la policía a jugado un papel importante como medio para mantener el orden y la paz públicos, tras el paso de los años la policía del Distrito Federal fue adquiriendo las características con las que hoy cuenta y que en su momento resultaron innovadoras, ejemplo de ello fueron los requisitos que se exigían para ser policía remarcando que debían ser vecinos de la manzana, gozar de excelente conducta y ser económicamente acomodados para evitar que fueran sobornados, sin lugar a dudas este último dato debe ser tomado en cuenta para la actual policía del Distrito Federal. La implementación de turnos de vigilancia que en ese entonces eran de nueve horas cada uno, mismos que han sido modificados de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía, nótese de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, sin tomar en cuenta las necesidades de cada elemento de policía lo que representa una razón más para que la función de la policía sea poco atractiva.

Segunda: Por otra parte no todo fue progreso, muchos policías fueron destituidos de sus cargos por corrupción y otros porque cometían arbitrariedades, sobre todo después de la Revolución, época en la que bandidos tomaron el lugar de policías y viceversa, con el objetivo de obtener beneficios personales, lo que sin lugar a dudas fue generando la desconfianza de los ciudadanos y por otra parte el desprestigio de la policía que nos persigue hasta nuestros días.

Tercera: Un factor que pude observar de nuestro recorrido por la historia de la policía en nuestro país, es que en múltiples ocasiones el gobierno dejó en manos de la población la protección y el cuidado de su propia persona, sus bienes y familia debido a la falta de recursos destinados a mantener la seguridad pública, lo que no dista mucho de nuestra actualidad en la que la participación ciudadana se ha vuelto un factor importante en la lucha contra la inseguridad.

La policía ha sufrido altas y bajas, sin embargo se ha mantenido a través del tiempo debido a la importancia que tiene la función que realiza dentro de la sociedad, por ello el legislador ha adaptado la legislación correspondiente de tal modo que la policía se adecue a las necesidades de la población y desempeñe sus labores de la manera más óptima.

Cuarta: Los cambios legislativos continuaron hasta llegar a la policía regulada por el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete en donde la observamos bajo el calificativo judicial y en la función de auxiliar del Ministerio Público, artículo que ha tenido diversas modificaciones, la primera en mil novecientos noventa y cuatro con la cual se le atribuyó de manera directa al Distrito Federal llevar a cabo la función de seguridad pública, de igual manera con esta reforma se impulsó la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se buscó implementar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública mediante diversos programas como; la modernización tecnológica de las distintas corporaciones, la sistematización, el intercambio de información y la coordinación con otras instancias de seguridad pública en los tres niveles de gobierno.

Quinta: La coordinación en materia de Seguridad Pública producto de la reforma de mil novecientos noventa y cuatro, al artículo veintiuno constitucional, es de gran importancia ya que la comunicación entre Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, es necesaria para la prevención y persecución del delito, a través del intercambio de información, para ello puede ayudar la creación de archivos que contengan datos del personal que labora dentro de la policía del Distrito Federal y dentro de las empresas de seguridad privada, así como de los delincuentes y sus antecedentes y de los lugares y puntos conflictivos o de riesgo, pero no sólo eso, sino que también se hace necesario el intercambio de estrategias, métodos y conocimientos que hagan crecer a la Institución de Policía en todos los niveles, siempre bajo el respeto a cada nivel de gobierno.

Sexta: En mil novecientos noventa y seis, el cambio al término policía judicial por el de policía únicamente estableció la participación de toda la policía en los ámbitos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal en materia de persecución e investigación del delito como auxiliar del Ministerio Público.

Séptima: Recientemente en dos mil ocho, este artículo veintiuno ya citado dio un cambio más para señalar que la investigación de los delitos se encuentra delegada directamente a las policías, dotando con ello a la policía del Distrito Federal de una nueva atribución, la investigación, pero siempre bajo la conducción del Ministerio Público, sin invadir la competencia del Poder Judicial. Con lo cual por primera vez la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, es competencia del Distrito Federal, aunado a lo anterior es necesario señalar que la aparición formal en nuestra

Constitución de necesidad de la participación de la comunidad como coadyuvante de las instituciones de seguridad pública, refleja una vez más la necesidad de apoyo contra la delincuencia, que tienen las Autoridades de todos los niveles, específicamente del Distrito Federal.

Octava: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física de las personas así como de sus bienes, la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, por conducto la policía y del Ministerio Público.

En el caso del Distrito Federal esta función se encuentra en manos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y específicamente en la policía del Distrito Federal a la cual dirige, vigila, regula y organiza.

Novena: En cuanto al término policía, es necesario identificar a la policía, como una actividad que realiza el Estado para preservar el orden público y la seguridad de las personas y sus bienes, independientemente del órgano que la lleva a cabo esa función y que en nuestra legislación es denominada como Institución de Seguridad Pública e Instituciones Policiales y de las personas que ejercen ese poder y que en la legislación son denominados como elementos de los cuerpos policíacos, elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal o elementos integrantes de las instituciones policiales, pero que en la práctica son conocidos por todos nosotros como policías.

Décima: Podemos concluir que la naturaleza jurídica de la policía del Distrito Federal es la de una institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, encargada de garantizar los derechos y la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, que para desempeñar sus funciones depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien la regula y supervisa.

Décima Primera : La policía del Distrito Federal, en el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, principios que se encuentran consagrados en nuestra Constitución, independientemente del tipo de policía de que se trate, preventiva o complementaria y de las funciones que desempeñe ya que cada una de ellas y sus variantes fueron creadas con la finalidad de satisfacer la múltiples necesidades de la ciudadanía y del territorio del Distrito Federal.

Décima Segunda: La policía posee diversos aspectos generales que determinan su perfil y entre ellos tenemos al reclutamiento. Las personas que desean incorporarse a la Policía del Distrito Federal deben necesariamente pasar por el filtro del Instituto Técnico de Formación Policial acompañado de la serie de requisitos que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y su respectiva Ley Orgánica para ingresar a la policía del Distrito Federal, sin embargo independientemente de lo anterior, el reclutamiento se sujeta a los requisitos que establece, en cada caso la convocatoria correspondiente, de acuerdo con el artículo diecisiete del Reglamento de la policía preventiva del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, lo cual no permite la unificación de criterios de ingreso a la policía del Distrito Federal.

La legislación en materia de reclutamiento de la policía del Distrito Federal señala requisitos, evaluación y órganos de vigilancia, como lo podemos observar abarca diversos aspectos y debería estar rindiendo fruto, pero a diario observamos en nuestro alrededor que no es así.

Décima Tercera: El problema no radica únicamente en la selección del personal que forma parte de la policía del Distrito Federal, sino que una vez integrados a ella no se mantienen en formación constante, los cursos que se imparten son en su mayoría de ascenso y no de capacitación, ahora bien, a pesar de ser obligatorios, parece que los elementos prefieren lograr su ascenso a través de la antigüedad y no del crecimiento profesional.

El respeto y la confianza en la policía se han perdido y una posibilidad para recuperar estos dos aspectos es la creación de programas que despierten la verdadera vocación en los cuerpos policíacos, que los motive a continuar superándose a través de la capacitación, evaluación y control constantes, es decir, una verdadera profesionalización, que atienda, identifique y desarrolle las necesidades de los elementos de los cuerpos de seguridad pública y que permitan a la policía contar con elementos preparados para enfrentar todas las situaciones probables contra la delincuencia. Es necesario propiciar un servicio de profesionalización estable y continuo que cuente con el apoyo de procedimientos adecuados, manuales y tecnología moderna que despierte el interés de cada elemento de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, que los motive a conocer más la institución a la que pertenecen y por lo tanto a brindar el servicio que le corresponde, con el pleno conocimiento de la importancia que su labor representa para la sociedad.

Décima Cuarta: En el apartado referente a los derechos de la policía, analizamos la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que entre otros aspectos se señala como derecho de la policía del Distrito Federal percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, sin embargo podemos observar que la labor de policía es vista por muchos como un empleo temporal en lo que se consigue algo mejor, debido a los bajos sueldos en comparación con el riesgo que representa, por lo que muchos elementos pierden el interés en desempeñar de manera eficiente su trabajo y no están dispuestos a correr demasiados riesgos o simplemente caen en la corrupción.

Por lo tanto es prioritario dignificar la labor del policía y colocarla en un estatus de reconocimiento y de respeto, nadie da lo que no tiene y si queremos que nuestros derechos sean salvaguardados por la policía debemos empezar por salvaguardar los de ellos y los de sus familias y no sólo salvaguardarlos sino hacerlos efectivos.

Décima Quinta: Otro punto, pero íntimamente relacionado al anterior, es el equipo de trabajo de la policía del Distrito Federal, debemos reconocer y señalar que muchos elementos de los cuerpos de seguridad pública han muerto en el cumplimiento de su deber, al enfrentarse a la delincuencia mejor organizada y equipada que ellos, lo cual repercute en la falta de motivación para quienes desean ingresar a la policía y para quienes ya forman parte de ella la falta de interés en realizar una verdadera lucha contra la delincuencia. La legislación correspondiente al otorgamiento de equipo es adecuada pero parece no estar siendo aplicada de la manera correcta, pues vemos a diario que en materia de armamento y vehículos la delincuencia supera en mucho a nuestros policías.

Décima Sexta: En materia de transporte de la policía del Distrito Federal, no se realiza especificación alguna respecto a los casos de siniestro o averías que estos pudieran llegar a tener, la ley se limita a señalar que la Secretaría es la encargada de brindar combustible y los aditamentos necesarios para el mantenimiento de los vehículos con los que cuenta la policía del Distrito Federal, sin embargo en la práctica, elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, han manifestado que son ellos quienes se encargan de dar mantenimiento a sus unidades y en ocasiones correr con algún gasto imprevisto, mismo que no es retribuido por la Secretaría, lo que genera entre los elementos la apatía por llevar a cabo un correcto desempeño de su labor.

Décima Séptima: Con respecto a los uniformes que porta la policía del Distrito Federal, existe un grave problema y es que la ley no señala absolutamente ninguna restricción para llevar a cabo la compra o venta de uniformes e insignias que porta

nuestra policía para aquellas personas que no pertenecen a la Institución, ayudando con ello a que cualquier persona se encuentre en posibilidad de ostentarse como elemento de los cuerpos de seguridad pública y cometer delitos, deteriorando con ello la imagen de la policía del Distrito Federal.

Décima Octava: Tener conocimiento de las obligaciones que tiene la policía del Distrito Federal, nos permite a la ciudadanía exigir su cumplimiento y evitar abusos.

Décima Novena: En los apartados referentes a correctivos disciplinarios, estímulos y recompensas observamos la importancia que estos tienen ya que los mecanismos de sanciones y estímulos deficientes tienden a generar corrupción, es importante reconocer la labor de cada elemento de los cuerpos de seguridad, darle el valor que se merece, apreciarla cuando realizan su trabajo de manera correcta, pero también sancionar su conducta cuando ésta se encuentre en contra de las obligaciones que le señala la ley. Es necesario dar y exigir al mismo tiempo para formar una policía equilibrada, conciente de sus funciones y de la importancia que tiene su correcto desempeño y regresar al tiempo aquel en el que ser policía era motivo de honor.

Vigésima: De manera general podemos decir que se requiere un sistema de información pública, es decir que todas las personas conozcan realmente a la policía del Distrito Federal, la información evitará el abuso del poder discrecional de la policía de tal manera que se conduzca de forma transparente, lo cual nos permitiría a los ciudadanos recobrar la confianza en la policía del Distrito Federal y disminuir la inseguridad en el Distrito Federal. La colaboración ciudadana, en la lucha contra la delincuencia, la inseguridad, el crimen y la corrupción, es de vital importancia, lo ha sido desde los inicios de nuestra historia, sin nuestra participación será prácticamente imposible que la policía ejerza su función de manera adecuada, la relación policía – ciudadano debe ser estrecha y de ayuda, exigencia y respeto mutuos.

Vigésima Primera: La ineficiencia en materia de seguridad pública no proviene de las deficiencias de la ley, la solución no está en que se reforme la ley sino en que se aplique adecuadamente la existente, el legislador debe enfocar sus esfuerzos en la correcta aplicación de la ley y no en su reforma, hace falta ponerse metas en materia de seguridad y obtenerlas, de esa manera, el cambio se verá reflejado poco a poco y de manera gradual.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel, “*Derecho administrativo especial*”, Volumen I, tercera edición, Porrúa, México, 1998.
- BARRON CRUZ, Martín Gabriel, “*Policía y seguridad en México*” Instituto Nacional de Ciencias Políticas, México, 2005.
- CARRILLO Prieto, Ignacio, “*Policía y estado democrático de derecho*”, Porrúa, México 2004.
- DELGADILLO Gutiérrez, Humberto, Lucero Espinosa Manuel, “*Elementos de derecho administrativo, segundo curso*”, Limusa, México, 2002.
- DROMI, Roberto, “*Derecho Administrativo*”, Octava edición, Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2002.
- FERNANDEZ Ruiz, Jorge, “*Derecho administrativo (servicios públicos)*”, México, UNAM- Porrúa, 1995.
- FONDEVILA, Gustavo, Compilador, “*Instituciones, legalidad y estado de derecho, en el México de la transición democrática*”, Doctrina Jurídica Contemporánea-Fontamara, México, 2006.
- GARCIA Luna, Genaro, “*¿Por qué 1,661 corporaciones de policía no bastan?*” *Pasado, presente y futuro de la policía en México?*, México 2006.
- GUTIERREZ Salazar, Sergio Elias, SOLIS Acero, Felípe “*Gobierno y Administración del Distrito Federal en México*”, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1985.
- MARTINEZ Garnelo, Jesús “*Policía nacional investigadora del delito antología del origen, evolución y modernización de la policía en México*”, Porrúa, México, 1999.
- MARTINEZ De Murguía, Beatriz, “*La policía en México ¿orden social o criminalidad?*”, Planeta Mexicana S.A. DE C.V., México, 1999.
- ORTIZ Ortiz, Serafín, “*Función policial y seguridad pública*”, Mc. Graw Hill, México, 1998.
- PÉREZ De León, Enrique, “*Notas de derecho constitucional y administrativo*”, decimocuarta edición, Porrúa, México, 1993.
- RABASA Emilio Coord, “*Nuestra constitución historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, de las garantías individuales artículos 14 al 23 cuaderno número 9*”, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990.

- RAMIREZ Marín, Juan, “*Seguridad pública y constitución*”, Porrúa- Facultad de Derecho-Universidad Anáhuac, México, 2003.
- RAMIREZ R., Efrén, “*Los derechos humanos en la formación de la policía judicial, manual de capacitación*”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.
- REYES Echadía, Alfonso, “*Criminología*”, octava edición, Temis, Bogotá, Colombia, 2003.
- RICO, José María, “*Crimen y justicia en América Latina*”, tercera edición, Siglo XXI Editores S.A DE C.V., México, 1985.
- SANDOVAL, Ulloa José G, “*Introducción al estudio del sistema nacional de seguridad pública*”, edición del autor, 2ª edición, México, 2000.
- “*Seguridad pública, prevención del delito y derechos humanos: construyendo alternativas desde la sociedad civil y los organismos públicos de derechos humanos*”, Instituto para la Seguridad y la Democracia: Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2004.

DICCIONARIOS

- *Enciclopedia Jurídica, Omeba, Tomo XXI.*
- DELGADO, Miguel, “*Diccionario Lex Espasa-Calpe*”, Madrid 2001.
- FERNANDEZ Ruiz, Jorge, ed. al., “*Diccionario de Derecho Administrativo*”.
- MARTINEZ Morales, Rafael I., “*Glosario Jurídico Administrativo*”, IURE, México, 2004.
- MARQUEZ Rabago, Sergio, “*Prontuario constitucional*”, Mc Graw Hill, México, 1997.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal
- Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial
- Reglas a que se Sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito Federal
- Reglas para el establecimiento y operación del Sistema de Carrera Policial del Distrito Federal
- Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la policía del Distrito Federal
- Reglas para la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la Policía del Distrito Federal.

DOCUMENTOS

- BARRON Cruz, Martín Gabriel, et al., *“Guardia nacional y policía preventiva: dos programas de seguridad en México”* Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
- DE LA BARREDA Solorzano, Sayeg Seade Cecilia, *“La criminalidad en el Distrito Federal “Propuesta para combatirla”*, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, Porrúa, México, 2003.
- PEÑALOZA, Pedro José, *“Notas graves y agudas de la seguridad pública”*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
- PEÑALOZA, Pedro José, GARZA Salinas Mario A. Coordinadores, *“Los desafíos de la seguridad pública en México”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Número 20, UNAM, México, 2002.
- PEÑALOZA, Pedro José, et al., *“Seguridad pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario”*, Porrúa, México, 2005.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación “*Seguridad Pública, Serie de debates en pleno*” Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 1996.

OTRAS FUENTES.

<http://portal.ssp.df.gob.mx>

<http://policiabancaria.com>

<http://www.multimedios.tv/noticias>

Anexo Número Uno

Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Secretario

Unidades Administrativas:

Coordinación de Proyectos Especiales

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Unidad de Asuntos Internos

Dirección Ejecutiva de Comunicación Social

Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información

Órgano Desconcentrado:

Instituto Técnico de Formación Policial

***Subsecretaría de Seguridad Pública**

Unidad Administrativa:

Dirección Ejecutiva de Apoyo y Control Operativo

Unidades Administrativas Policiales:

Dirección General de la Policía Sectorial

Dirección General de Tránsito

Dirección General de Comunicaciones

***Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**

Unidades Administrativas:

Dirección General de Prevención del Delito

Dirección General de Apoyo Institucional

Dirección General de Estadística e Información Policial

Unidad Administrativa Policial:

Dirección General de Agrupamientos

Dirección General de Acciones Preventivas

***Subsecretaría de Desarrollo Institucional**

Unidades Administrativas:

Dirección General de Carrera Policial

Dirección General del Centro de Control de Confianza

Dirección General de Mejoramiento Integral del Centro Histórico de la Ciudad de México

Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada

Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos

Dirección del Consejo de Honor y Justicia

Unidades Administrativas Policiales:

Dirección General de la Policía Auxiliar

Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial

***Oficialía Mayor**

Unidades Administrativas:

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Mantenimiento y Transporte

Dirección General de Recursos Financieros

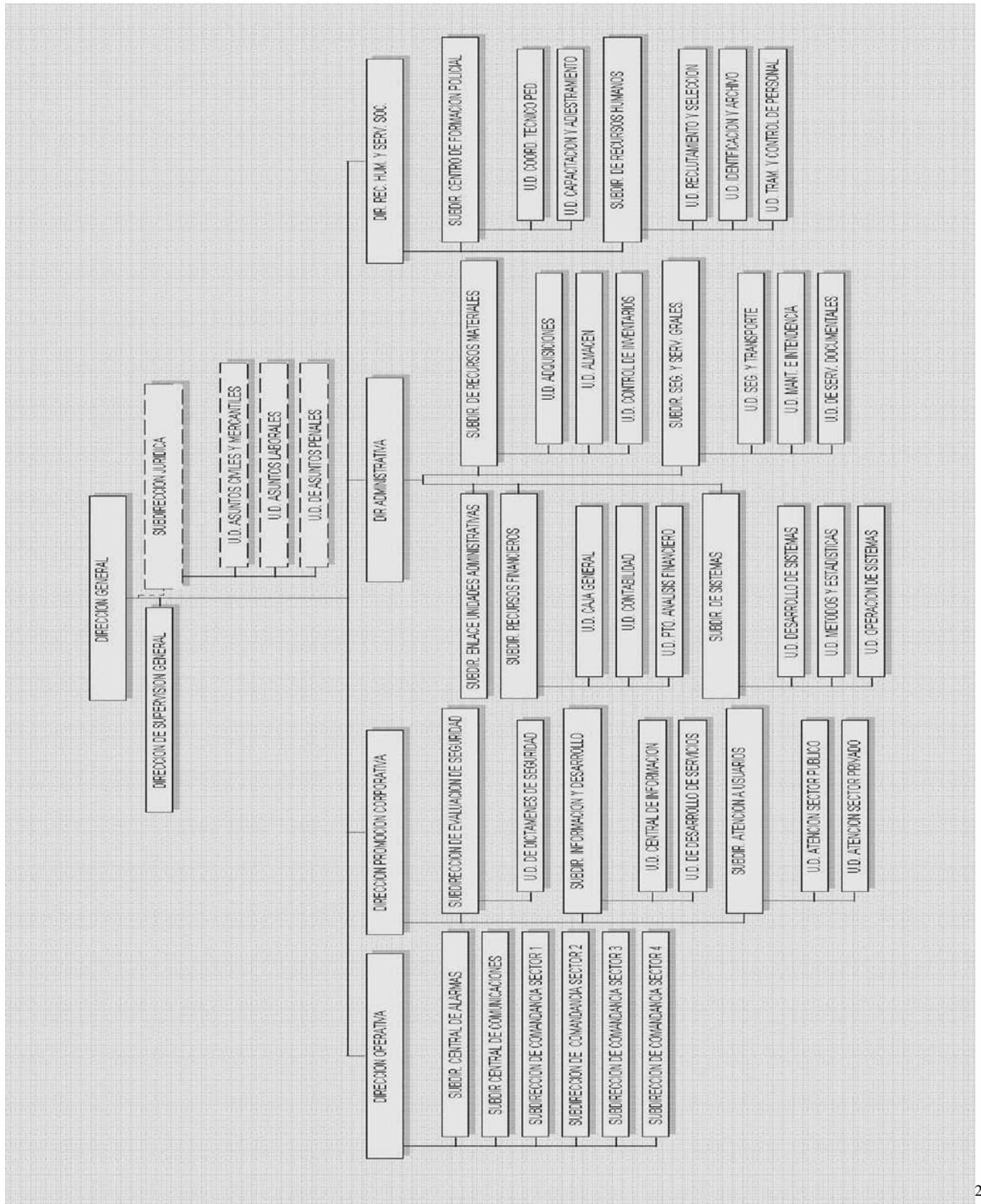
Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo

Dirección Ejecutiva de Control Administrativo de Unidades Operativas¹

¹Artículo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del distrito federal el 20 de mayo de 2005.

Anexo Número Dos

Estructura Orgánica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal



²<http://portal.ssp.df.gov.mx/NR/rdonlyres/1A9E8CC6-6E20-41A0-A294-F79ABF514FC3/2933/ORGANIGRAMAc.JPG>, Consultada el 6 de Marzo de 2009.

Anexo Número Tres
